



CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ANUAL 2023

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA.

En caso de duda sobre acciones a emprender, deberá consultar de inmediato con su corredor de bolsa, abogado, contable u otro asesor profesional independiente debidamente autorizado.

Si ha vendido o transmitido de otro modo la totalidad de sus acciones en Coca-Cola Europacific Partners plc, le rogamos que facilite el presente documento, y los documentos adjuntos, al comprador o al destinatario de la transmisión, o al corredor de bolsa u otro agente a través del cual se haya efectuado la venta o transmisión, para su transmisión al destinatario de esta o al comprador.

Índice

	Número de página
Carta de la Presidenta	3
Parte I: Convocatoria de la Junta General Anual de 2023	7
Parte II: Notas explicativas sobre los acuerdos	14
Parte III: Notas a la Convocatoria de la Junta General Anual de 2023	36
Parte IV: Información Adicional	41
Parte V: Resumen del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc	55
Parte VI: Definiciones	61



Coca-Cola Europacific Partners plc

Carta de la Presidenta

6 de abril de 2023

Estimado accionista:

Junta General Anual (“JGA” o “Junta”) de Coca-Cola Europacific Partners plc (la “Sociedad” o “CCEP”)

Me complace adjuntar la Convocatoria a la séptima Junta General Anual de CCEP (la “Convocatoria”). La JGA se celebrará en 1A Wimpole Street, Londres, W1G 0EA (Reino Unido), el 24 de mayo de 2023 a las 16:30 (hora local).

La Convocatoria contiene los acuerdos propuestos, junto con las notas explicativas y orientativas para los Accionistas que deseen votar por medios electrónicos o por correo ordinario. También se adjuntan formularios para la designación de representantes. Si solicitó una copia impresa del Informe Integrado y las Cuentas de CCEP correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022 (el “Informe Integrado de 2022”), se incluye en esta documentación.

Si solicitó recibir el Informe Integrado de 2022 por medios electrónicos, acepte la presente carta como notificación de que se encuentra publicado ya en nuestra página web: ir.cocacolaep.com/financial-reports-and-results/integrated-reports

Preguntas de los accionistas en la JGA

Si los Accionistas no pueden asistir a la Junta General de Accionistas de este año, reconocemos que no tendrán la oportunidad de formular preguntas en la Junta. Por lo tanto, si los Accionistas desean formularle preguntas al Consejo en relación con los asuntos que se debatirán en la Junta General, les rogamos que las envíen por correo electrónico a shareholders@ccep.com antes de las 16:30 h del 22 de mayo de 2023 (o, en caso de aplazamiento, al menos 48 horas antes de la hora de la Junta aplazada).

Actividades de la JGA

Le rogamos que lea la Convocatoria adjunta en la que se explican los asuntos que se tratarán en la Junta. Además de los asuntos habituales, me gustaría destacar los siguientes puntos:

Elección y reelección de Consejeros - Acuerdos 4 a 19

Tal y como se anunció el 15 de febrero de 2023 y se indicó en nuestro Informe Integrado de 2022, con sujeción a su elección, Mary Harris, Nicolas Mirzayantz y Nancy Quan serán nombrados miembros del Consejo al término de la JGA de este año. Juntos, Mary, Nicolas y Nancy aportan diversas competencias y experiencia relevante aplicable a nuestro sector y a nuestro amplio ámbito geográfico.

- Mary Harris aporta una perspectiva estratégica de alto nivel con un enfoque internacional y de consumo.

- Nicolas Mirzayantz aporta más de 30 años de experiencia estratégica, operativa y de transformación empresarial.
- Nancy Quan aporta una amplia experiencia de liderazgo que abarca la innovación y las tendencias de consumo, la investigación y el desarrollo, y las cadenas de suministro en los mercados mundiales.

En la misma fecha también anunciamos que Jan Bennink, Christine Cross y Brian Smith dimitirán de su cargo en el Consejo al término de la JGA de este año. Brian, Christine y Jan han contribuido de manera significativa tanto al Consejo como a los Comités en los que han participado durante sus mandatos. Su experiencia y sabiduría han sido inestimables y les deseamos lo mejor en sus proyectos futuros.

De acuerdo con los Estatutos de CCEP ("Estatutos"), todos los consejeros restantes (a excepción del Presidente) se presentarán a la reelección en la JGA. El Consejo considera que cada uno de los Consejeros que se presentan a la elección y reelección sigue o seguirá contribuyendo significativamente al Consejo y a sus Comités gracias a sus competencias y experiencia, y dispone de tiempo suficiente para mantener su compromiso con CCEP. Se puede consultar más información sobre ellos en las biografías que figuran en las páginas 16 a 27 de este documento.

Al concluir la Junta General Anual de este año, y con sujeción a la elección y reelección de los Consejeros, (siendo dicha reelección recomendada por el Consejo como se indica más adelante), su Consejo estará compuesto por un Presidente, un Consejero Ejecutivo, nueve Consejeros independientes no ejecutivos y seis Consejeros no independientes.

Política de Remuneraciones de los Consejeros - Acuerdo 2

En la junta general anual de 2020, los Accionistas aprobaron la actual política de remuneraciones de la Sociedad, que no ha sido modificado desde entonces. La Comisión de Retribuciones ha revisado la política de remuneraciones vigente y ha recomendado realizar algunos cambios menores, que se indican en la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros que se encuentra en las páginas 122 a 129 del Informe Integrado de 2022 (la "Política de Remuneraciones de los Consejeros"). La Comisión de Retribuciones y el Consejo de Administración consideran que la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros es adecuada y mantiene el equilibrio entre la retribución de los consejeros ejecutivos y los intereses y expectativas de los Accionistas. Por lo tanto, solicitamos su aprobación de la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros sometida a aprobación en la JGA. En las Notas Explicativas del Acuerdo 2 que figuran en la Parte II de la presente Convocatoria se incluye una explicación de los motivos de esta propuesta.

Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc - Acuerdo 25

Durante la JGA, trataremos de obtener la aprobación de los accionistas de forma voluntaria (y como una cuestión de buenas prácticas de gobierno corporativo) con el fin de implementar un nuevo plan de incentivos a largo plazo ("LTIP"). El nuevo LTIP sustituirá al actual LTIP de la Sociedad. No se proponen cambios importantes en el funcionamiento del plan, pero la Sociedad aprovecha la oportunidad, junto con la renovación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros este año (véase el Acuerdo 2), para actualizar las normas. Este proceso garantizará que las normas del LTIP reflejen las últimas prácticas del mercado y las mejores prácticas, y apoyará el funcionamiento de dicho Plan a lo largo de sus 10 años de vida. En la Parte II de esta Convocatoria figuran las Notas Explicativas y en la Parte V se incluye un resumen del nuevo LTIP.

Dispensa de la Regla 9 concedida por la Autoridad de OPAS y Fusiones (*Panel on Takeovers and Mergers*) (el “Panel”) a favor de Olive Partners, S.A. (“Olive”) - Acuerdo 24

Como en años anteriores, CCEP ha solicitado al Panel que se dispense la aplicación de la Regla 9 de la Normativa de OPAS para permitir las autorizaciones de recompra propuestas con arreglo a los Acuerdos 28 y 29 sin obligar a Olive a que efectúe una oferta pública a los Accionistas. El Panel es el responsable de que se cumpla la Normativa de OPAS, que es de aplicación a CCEP en su condición de sociedad cotizada en Bolsa del Reino Unido. El Panel es el órgano del Reino Unido que establece un marco para las ofertas públicas de adquisición en el Reino Unido y garantiza un trato justo y equitativo de los accionistas en lo que se refiere a este tipo de operaciones. En este sentido, se consultó al Panel en una fase inicial respecto a la dispensa de la aplicación de la Regla 9 de la Normativa de OPAS. El Panel ha revisado el Acuerdo 24 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS) y se ha convenido, con sujeción a la aprobación de los accionistas distintos de los de Olive o de cualquier parte concertada de Olive (“Accionistas Independientes”), en dispensar el requisito de que Olive o cualquier persona que actúe de manera concertada con Olive realice una oferta pública a todos los Accionistas cuando tal obligación surja como resultado de las adquisiciones por parte de CCEP de hasta 45.826.533 de sus propias acciones ordinarias de 0,01 euros cada una (“Acciones Ordinarias”) de conformidad con los Acuerdos 28 y 29. En virtud del Acuerdo 24 propuesto, solicitamos dicha aprobación a los Accionistas Independientes. Las Notas explicativas del Acuerdo 24 y en la Parte IV de la presente Convocatoria se refieren a los motivos de tal solicitud y los antecedentes de la obligación derivada de la Regla 9 de la Normativa de OPAS.

El Consejo cree que redundaría en el interés de los Accionistas que CCEP tenga la flexibilidad de devolverles efectivo mediante la recompra de acciones. El Consejo considera que la mejor forma de facilitar esta medida es aprobar los Acuerdos 24, 28 y 29.

Votación

Su voto es importante para nosotros. Se recomienda encarecidamente a todos los accionistas que voten mediante:

- la presentación de su instrucción de representación / voto en línea;
- la cumplimentación, firma y devolución del formulario de representación adjunto; o
- la asistencia y votación en persona en la JGA

de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Parte III de esta Convocatoria.

Todos los acuerdos se someterán a votación secreta sobre la base de las instrucciones recibidas. En una votación, a cada Accionista le corresponde un voto por cada acción que posea y el Consejo considera que esta opción dará lugar a una indicación más justa y precisa de los puntos de vista de los Accionistas en su conjunto.

Los resultados finales de la votación se anunciarán poco después de la Junta y se publicarán en la página web de CCEP (www.coccolaep.com). Estos resultados incluirán los votos emitidos por los Accionistas no asistentes previamente a la Junta, como los que emitan los Accionistas que concurran a la misma.

Recomendación

Su Consejo cree que cada uno de los Acuerdos que se propondrán en el presente documento redundan en interés de CCEP y de los Accionistas en su conjunto, y le recomienda que vote a favor de todos los Acuerdos. De conformidad con la Normativa de OPAS, mis compañeros en el Consejo, José Ignacio Comenge, Álvaro Gómez-Trénor Aguilar, Alfonso Líbano Daurella y Mario Rotllant Solá, designados para formar parte del Consejo por Olive (“Consejeros Designados por Olive”) y yo misma no participamos en la recomendación del Consejo respecto del Acuerdo 243 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS) ya que es el incremento porcentual de la participación de Olive en las Acciones Ordinarias lo que es objeto de la dispensa prevista en el Acuerdo 24. En consecuencia, los Consejeros, con las excepciones que se acaban de referir, recomiendan de forma unánime a los Accionistas que voten a favor de los Acuerdos, como se propongan hacer respecto a sus propias acciones, si bien Olive y los Consejeros Designados por Olive no votarán en lo que atañe a sus acciones (de haberlas) respecto al Acuerdo 24, en el que se considera que tienen un interés personal. A fecha de 5 de abril de 2023 (la última fecha posible antes de la publicación de esta Convocatoria), las acciones de los Consejeros ascendían, en total, a 574.501 Acciones Ordinarias, representativas aproximadamente del 0,1254% de los derechos de voto totales de la Sociedad. A fecha de 5 de abril de 2023, la participación de Olive ascendía a 166.128.987 Acciones Ordinarias, representativas aproximadamente del 36,2517% de los derechos de voto totales de la Sociedad. Los Consejeros Designados por Olive no tienen ninguna participación directa en la Sociedad, pero están interesados indirectamente en 51.031.591 Acciones Ordinarias, que representan aproximadamente el 11,1358% del total de los derechos de voto de la Sociedad a través de sus participaciones en Olive.

Los Consejeros distintos de los Consejeros Designados por Olive, (los “Consejeros Ajenos a Olive”), que han sido asesorados en este sentido por Credit Suisse, consideran que el Acuerdo 24 redundará en beneficio de los Accionistas Independientes. Al asesorar a los Consejeros Ajenos a Olive, Credit Suisse ha tenido en cuenta las evaluaciones comerciales de estos. Los Consejeros Ajenos a Olive también creen que el Acuerdo 24 redundará en beneficio de CCEP y de los Accionistas en su conjunto. En consecuencia, recomiendan unánimemente que los Accionistas Independientes voten a favor del Acuerdo 24, tal y como se propongan actuar respecto a sus propias acciones, que a fecha de 5 de abril de 2023 (la última fecha posible antes de la publicación de esta Convocatoria) sumaban, en total, 574.501 Acciones Ordinarias, representativas aproximadamente del 0,1254% de los derechos de voto totales de la Sociedad.

Atentamente,



Sol Daurella
Presidenta

Parte I

Convocatoria de la Junta General Anual de 2023

Se informa por la presente que la JGA de la Sociedad se celebrará en 1A Wimpole Street, Londres, W1G 0EA (Reino Unido), el 24 de mayo de 2023, a las 16:30 (hora local). Se le pedirá que considere y, en caso de que lo estime oportuno, que apruebe los acuerdos que se refieren a continuación.

Los Acuerdos 1 a 25 se propondrán con carácter ordinario, cuya aprobación exige que se emita más de la mitad de votos a favor. Los Acuerdos 26 a 30 se propondrán con carácter especial, cuya aprobación exige que se emitan al menos tres cuartos de los votos a favor. Todos los Acuerdos se someterán a votación secreta. Las Notas explicativas de los Acuerdos figuran en las páginas 14 a 35 del presente documento.

El Acuerdo 24 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS) se propondrá como acuerdo ordinario, pero solo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los Accionistas Independientes. Esto significa que, para que se apruebe el Acuerdo 24, más de la mitad de los votos emitidos por los Accionistas Independientes en la votación secreta deberán ser favorables al mismo. Olive ha confirmado a la Sociedad que tanto la propia Olive, como cualquier persona que actúe de manera concertada con ella, se abstendrá de votar respecto al Acuerdo 24. Para más información, véanse las Notas explicativas al Acuerdo 24 en las páginas 29 a 31 del presente documento.

ACUERDOS ORDINARIOS

Acuerdo 1 - **Recepción del Informe y las Cuentas**

QUE se reciben por la presente las cuentas auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022, junto con el informe estratégico y los informes de los Consejeros y del Auditor.

Acuerdo 2 - **Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros**

QUE se apruebe mediante el presente la Política de Remuneraciones de los Consejeros que consta en las páginas 122 a 129 del Informe Integrado de 2022 para que entre en vigor al finalizar la JGA.

Acuerdo 3 - **Aprobación del Informe de Retribución de los Consejeros**

QUE se apruebe mediante el presente documento el Informe de Retribución de los Consejeros (aparte de la Política de Remuneración de los Consejeros en las páginas 122 a 129 del Informe Integrado de 2022) correspondiente al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022, que se incluye en las páginas 119 a 140 del Informe Integrado de 2022.

Acuerdos 4 a 6 - **Elección de Consejeros**

Acuerdo 4 - QUE Mary Harris sea elegida consejera de la Sociedad.

Acuerdo 5 - QUE Nicolas Mirzayantz sea elegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 6 - QUE Nancy Quan sea elegida consejera de la Sociedad.

Acuerdos 7 a 19 - **Reelección de Consejeros**

Acuerdo 7 - QUE Manolo Arroyo sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 8 - QUE John Bryant sea elegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 9 - QUE José Ignacio Comenge sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 10 - QUE Damian Gammell sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 11 - QUE Nathalie Gaveau sea reelegida consejera de la Sociedad.

Acuerdo 12 - QUE Álvaro Gómez-Trénor Aguilar sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 13 - QUE Thomas H. Johnson sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 14 - QUE Dagmar Kollmann sea reelegida consejera de la Sociedad.

Acuerdo 15 - QUE Alfonso Líbano Daurella sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 16 - QUE Mark Price sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 17 - QUE Mario Rotllant Solá sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 18 - QUE Dessi Temperley sea reelegida consejera de la Sociedad.

Acuerdo 19 - QUE Garry Watts sea reelegido consejero de la Sociedad.

Acuerdo 20 - **Reelección del auditor**

QUE Ernst & Young LLP sea reelegido como Auditor de la Sociedad desde la finalización de esta JGA hasta la finalización de la próxima junta general anual de la Sociedad.

Acuerdo 21 - **Remuneración del auditor**

QUE el Consejo, actuando a través de su Comisión de Auditoría, sea autorizado a determinar la remuneración del Auditor.

Acuerdo 22 - **Donaciones políticas**

QUE, de conformidad con los artículos 366 y 367 de la Ley de Sociedades de 2006, la Sociedad y todas las empresas que sean sus filiales en cualquier momento durante el período en el que el presente Acuerdo sea efectivo, sean autorizadas, en su conjunto, a:

- (a) realizar donaciones a partidos políticos y/o candidatos independientes a elecciones cuyo importe no supere las 100.000 libras esterlinas en total;
- (b) realizar donaciones a organizaciones políticas distintas de los partidos políticos cuyo importe no supere las 100.000 libras esterlinas en total, y
- (c) incurrir en gastos políticos que no superen las 100.000 libras esterlinas en total,

(tal y como se define en los artículos 363 a 365 de la Ley de Sociedades de 2006) en cada caso durante el periodo que comienza en la fecha efectiva del Acuerdo 22 y finaliza en la fecha de la junta general anual de la Sociedad que deberá celebrarse en 2024 o, si se diera antes, hasta el cierre de operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta que la cantidad autorizada a la que se alude en los apartados (a), (b) y (c) anteriores podrá estar constituida por uno o más importes en distintas divisas que, a efectos del cálculo de la suma autorizada, se convertirán a libras esterlinas al tipo que determine el Consejo a su absoluta discreción en la fecha en la que se efectúe la donación en cuestión, o en la que se incurra en el gasto referido, o si fuera anterior, en la fecha en la que la Sociedad o sus filiales otorguen un contrato o asuman otro tipo de compromiso en relación con tal donación o gasto (o, si esta fecha no fuera un día hábil, en el primer día hábil posterior a la misma).

Acuerdo 23 - **Autorización para asignar nuevas acciones**

QUE se autorice al Consejo de manera general e incondicional, sin perjuicio de la facultad conferida al mismo mediante acuerdo ordinario aprobado el 26 de mayo de 2016, pero en sustitución de todas las demás autorizaciones vigentes, para asignar acciones de la Sociedad, y a otorgar derechos de suscripción de acciones de la misma, o de conversión de títulos valores en acciones de la Sociedad:

- (a) hasta un importe nominal de 1.527.551,12 euros (dicha cantidad se reducirá por cualquier asignación o subvención realizada con arreglo al apartado (b) posterior por encima de dicha suma); y
- (b) que consistan en títulos de participación (según se definen en la Ley de Sociedades de 2006 [*Companies Act 2006*]) hasta un importe nominal de 3.055.102,25 euros (dicha cantidad se reducirá por cualquier asignación o subvención realizada con arreglo al apartado (a) anterior) en relación con una oferta mediante una emisión de derechos:
 - (i) a los accionistas ordinarios en proporción (en la medida de lo posible) a sus tenencias existentes; y
 - (ii) a los titulares de otros títulos de participación según se requiera conforme a los derechos de tales títulos o como el Consejo considere necesario de otro modo,

y de manera que el Consejo pueda imponer límites o restricciones y establecer los mecanismos que considere necesarios o apropiados para tratar las acciones propias, los títulos fraccionarios, las fechas de registro, los problemas legales, reglamentarios o prácticos relacionados con la legislación de cualquier territorio o planteados con arreglo a esta, o cualquier otro asunto,

y dicha autorización será aplicable hasta el final de la junta general anual del próximo ejercicio, o si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, si bien en cada caso y durante este período la Sociedad podrá realizar ofertas y celebrar acuerdos que exijan que se asignen acciones o se otorguen derechos de suscripción de títulos o de conversión de estos en acciones tras la extinción de la autorización, y el Consejo podrá asignar acciones u otorgar derechos de suscripción o conversión de títulos en acciones conforme a tales ofertas o acuerdos si la autorización no se hubiera extinguido.

Acuerdo 24 - **Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9ª de la Normativa de OPAS**

QUE el Panel en OPAS y Fusiones otorgue la aprobación de la dispensa de toda obligación que pudiera plantearse, con arreglo a la Regla 9 de la Normativa de OPAS, para que Olive Partners S.A. ("Olive"), o cualquier persona que actúe en concierto con Olive, realice una oferta pública respecto

a todo el capital social ordinario emitido de la Sociedad, a raíz de cualquier aumento en el porcentaje de acciones de esta que confieran derechos de voto en las que Olive y cualquier persona que actúe en concierto con Olive estén interesados, resultantes del ejercicio por parte de la Sociedad de la autorización para adquirir hasta 45.826.533 de sus propias Acciones Ordinarias de 0,01 euros cada una otorgadas a la Sociedad con arreglo a los Acuerdos 28 y 29 siguientes, sin perjuicio de las limitaciones y las disposiciones que siguen:

- (a) que no se otorgue autorización para tal dispensa cuando la participación resultante de Olive, junto con la participación de los que actúen de manera concertada con esta, exceda del 40,2797% de las acciones de la Sociedad que confieran derechos de voto; y
- (b) que tal autorización caduque a la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio (o si la fecha que sigue es anterior, al cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024).

El Acuerdo 24 se someterá a la votación secreta de los Accionistas Independientes.

Acuerdo 25 - Aprobación del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc

QUE se aprueben las normas del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc (el "LTIP"), elaboradas en borrador para la Junta y cuyo resumen de las principales disposiciones figura en la Parte V de esta Convocatoria, y se autorice al Consejo a:

- (a) llevar a cabo todos los actos y gestiones necesarios para establecer y dar efecto al LTIP, y
- (b) establecer programas o planes de incentivos adicionales basados en el LTIP pero con las modificaciones oportunas a fin de tener en cuenta las leyes locales tributarias, de control de divisas o de valores de los territorios de ultramar, siempre y cuando se imputen las concesiones realizadas en virtud de dichos programas o planes adicionales dentro de los límites de participación individual y global del LTIP.

ACUERDOS ESPECIALES

Acuerdo 26 - Autorización general para excluir el derecho de suscripción preferente

QUE, si se aprueba el Acuerdo 23 (*Autorización para emitir nuevas acciones*), se otorgue al Consejo la facultad para asignar títulos de participación (tal y como se definen en la Ley de Sociedades de 2006) a cambio de efectivo con arreglo a la autorización concedida con arreglo a dicho Acuerdo, y para vender Acciones Ordinarias de 0,01 euros cada una propiedad de la Sociedad como acciones propias a cambio de efectivo como si el artículo 561 de la Ley de Sociedades de 2006 no se aplicara a tal asignación o venta, limitando dicha potestad:

- (a) a la asignación de títulos de participación y a la venta de acciones propias en relación con una oferta de tales títulos, o con la invitación a solicitar estos (pero en el caso de la autorización otorgada en virtud del apartado (b) del Acuerdo 23, mediante una emisión de derechos únicamente):
 - (i) a los accionistas ordinarios en proporción (en la medida de lo posible) a sus tenencias existentes; y
 - (ii) a los titulares de otros títulos de participación según se requiera conforme a los derechos de tales títulos o como el Consejo considere necesario de otro modo,

y de manera que el Consejo pueda imponer límites o restricciones y establecer los mecanismos que considere necesarios o apropiados para tratar las acciones propias, los

títulos fraccionarios, las fechas de registro, los problemas legales, reglamentarios o prácticos relacionados con la legislación de cualquier territorio o planteados con arreglo a esta, o cualquier otro asunto, y

- (b) en el caso de la autorización otorgada en virtud del apartado (a) del Acuerdo 23 o en el caso de la venta de acciones propias, a la asignación de títulos de participación o a la venta de acciones propias (de otra forma distinta a la prevista en el apartado a) anterior) hasta un importe nominal de 229.132,66 euros,

y tal facultad será aplicable hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, si bien en cada caso y durante este período la Sociedad podrá realizar ofertas y celebrar acuerdos que exijan, o puedan exigir, que se asignen títulos de participación (y se vendan acciones propias) después de que se extinga tal facultad, y el Consejo podrá asignar los títulos de participación (y vender las acciones propias) con arreglo a tales ofertas o acuerdos como si la facultad no se hubiera extinguido.

Acuerdo 27 - **Autorización general para excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una adquisición o una inversión de capital especificada**

QUE, si se aprueba el Acuerdo 23 (Autorización para asignar nuevas acciones), se otorgue al Consejo, además de cualquier facultad concedida en virtud del Acuerdo 26 (Autorización general para excluir el derecho de suscripción preferente), la facultad para asignar títulos de participación (tal y como se definen en la Ley de Sociedades de 2006) a cambio de efectivo con arreglo a la autorización concedida de conformidad con el Acuerdo 23, y para vender Acciones Ordinarias de 0,01 euros cada una propiedad de la Sociedad como acciones propias a cambio de efectivo como si el artículo 561 de la Ley de Sociedades de 2006 no se aplicara a tal asignación o venta y tal potestad:

- (a) estará limitada a la asignación de títulos de participación o la venta de acciones propias hasta un importe nominal de 229.132,66 euros, y
- (b) solo se podrá emplear para financiar una operación que el Consejo de Administración de la Sociedad determine que es una adquisición u otra inversión de capital del tipo contemplado en la Declaración de Principios sobre la Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente más reciente publicada por el Grupo Preferente antes de la fecha de la presente Convocatoria o para refinar dicha operación en los seis meses siguientes a su realización,

y tal facultad será aplicable hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, si bien en cada caso y durante este período la Sociedad podrá realizar ofertas y celebrar acuerdos que exijan, o puedan exigir, que se asignen títulos de participación (y se vendan acciones propias) después de que se extinga tal facultad, y el Consejo podrá asignar los títulos de participación (y vender las acciones propias) con arreglo a tales ofertas o acuerdos como si la potestad no se hubiera extinguido.

Acuerdo 28 - **Autorización para adquirir acciones propias en el mercado**

QUE, si se aprueba el Acuerdo 24 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS), se autorice a la Sociedad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Sociedades de 2006, a realizar una o varias adquisiciones en el mercado (según se define

en el artículo 693, apartado (4) de la Ley de Sociedades de 2006) de sus Acciones Ordinarias a 0,01 euros (las "Acciones Ordinarias") cada una de ellas, a condición de que:

- (a) el número máximo total de Acciones Ordinarias cuya adquisición se autoriza por la presente sea de 45.826.533, y este límite se reduzca con arreglo:
 - (i) al número de Acciones Ordinarias adquiridas por la Sociedad, o que esta acuerde que se adquieran, con posterioridad al 5 de abril de 2023 y antes del 24 de mayo de 2023, conforme a la autorización otorgada en la junta general anual de la Sociedad de 2022; y
 - (ii) el número de Acciones Ordinarias adquiridas en virtud de la autorización concedida en la Resolución 29 (Autorización para adquirir acciones propias fuera del mercado);
- (b) el precio mínimo (sin gastos) que pueda pagarse por una Acción Ordinaria sea de 0,01 euros; y
- (c) el precio máximo (sin gastos) que pueda pagarse por una Acción Ordinaria sea el importe mayor de entre los siguientes:
 - (i) un importe equivalente al 5% del valor de mercado medio de una Acción Ordinaria adquirida en el centro de negociación en el que se ejecute la adquisición durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquél en el que se haya contratado la adquisición de dicha Acción Ordinaria; y
 - (ii) el valor que resulte mayor de entre el precio de la última operación independiente y la mayor oferta independiente por una Acción Ordinaria en el centro de negociación en el que se ejecute la adquisición en el momento de referencia,

y dicha autorización será aplicable hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, si bien durante este período la Sociedad podrá celebrar un contrato de compraventa de Acciones Ordinarias, que se completará u otorgará, o podrá completarse u otorgarse, en su totalidad o en parte después de que la autorización caduque, y podrá adquirir Acciones Ordinarias con arreglo a dicho Contrato como si la autorización no hubiera caducado.

Acuerdo 29 - **Autorización para adquirir acciones propias fuera de mercado**

QUE, si se aprueba el Acuerdo 24 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS), a efectos del artículo 694 de la Ley de Sociedades de 2006, se aprueben los términos de los contratos de recompra que se celebren bajo la condición de la aprobación de este acuerdo o que se vayan a celebrar entre la Sociedad y cualquiera o la totalidad BNP Paribas, BNP Paribas Securities Corp, Mizuho Securities USA LLC, J.P. Morgan Securities plc, J.P. Morgan Securities LLC, J.P. Morgan SE, Goldman Sachs International, Goldman Sachs Bank Europe SE y Goldman Sachs & Co. LLC (en el formulario presentado ante la junta y depositado en el domicilio social de la Sociedad durante un plazo no inferior a 15 días que concluya en la fecha de dicha junta) (cada uno un "Contrato" y, colectivamente los "Contratos"), y se autorice a la Sociedad a realizar adquisiciones fuera de mercado (en el sentido del artículo 693, apartado (2) de la Ley de Sociedades de 2006) de sus Acciones Ordinarias de 0,01 euros cada una (las "Acciones Ordinarias") y de conformidad con tales Contratos, siempre que el número máximo total de Acciones Ordinarias cuya adquisición se autorice por la presente sea de 45.826.533, y dicho límite se reduzca con arreglo:

- (a) al número de Acciones Ordinarias adquiridas por la Sociedad, o que esta acuerde que se adquieran, con posterioridad al 5 de abril de 2023 y antes del 24 de mayo de 2023, conforme a la autorización otorgada en la junta general anual de la Sociedad de 2022; y

- (b) al número de Acciones Ordinarias adquiridas conforme a la autorización otorgada en el Acuerdo 28 (Autorización para adquirir acciones propias en el mercado),

tal autorización será aplicable hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024, si bien durante este período la Sociedad podrá acordar la adquisición de Acciones Ordinarias, que en virtud de cualquiera de los Contratos, incluso si tal compra se completará u otorgará, o podrá completarse u otorgarse, en su totalidad o en parte, después de que la autorización caduque, y podrá consecuentemente adquirir tales Acciones Ordinarias con arreglo a dicho Contrato como si la autorización no hubiera caducado.

Acuerdo 30 - **Período de notificación de juntas generales distintas de las juntas generales anuales**

QUE se autorice a los Consejeros a convocar juntas generales (distintas de una junta general anual) con una antelación no inferior a 14 días hábiles, y tal autorización se aplicará hasta la finalización de la junta general anual del ejercicio siguiente o, si la fecha que sigue es anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024.

Por orden del Consejo

Clare Wardle
Secretaria de la Sociedad

6 de abril de 2023

Domicilio social:
Pemberton House
Bakers Road
Uxbridge
UB8 1EZ
Reino Unido

Registrada en Inglaterra y Gales con el n.º 09717350

Parte II

Notas explicativas sobre los acuerdos

Acuerdo 1 - Recepción del Informe y las Cuentas

La Ley de Sociedades de 2006 nos obliga a presentar el Informe Estratégico y los Informes de los Consejeros y del Auditor y las cuentas auditadas de CCEP correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022 a la Junta. Esta documentación se encuentra disponible en ir.cocacolaep.com/financial-reports-and-results/integrated-reports

Los Estatutos de CCEP permiten que los Consejeros paguen dividendos provisionales, lo que constituye la práctica actual de la Sociedad.

Acuerdo 2 - Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros

Con arreglo a la Ley de Sociedades de 2006, las empresas que cotizan en mercados de valores están obligadas a someter a votación vinculante de los accionistas la política de retribución de sus consejeros, al menos una vez cada tres años. La política actualmente en vigor fue aprobada en la JGA de 2020 por los Accionistas. El Acuerdo 2 invita a los Accionistas a votar sobre la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros, tal y como consta en las páginas 122 a 129 del Informe Integrado de 2022. En caso de que se apruebe, la Política de Remuneraciones de los Consejeros surtirá efectos desde el momento en que finalice la JGA, hasta que la sustituya una nueva política aprobada por los Accionistas (actualmente no se espera su propuesta hasta la JGA de 2026).

Una vez aprobada, excepto en contadas excepciones, CCEP solo podrá realizar un pago de retribución a un Consejero actual o futuro, o un pago por cese en el cargo a un Consejero actual o pasado, si dicho pago respeta la Política de Remuneraciones de los Consejeros o, de no respetar dicha política, si se ha aprobado mediante decisión independiente de los Accionistas.

Acuerdo 3 - Aprobación del Informe de Retribución de los Consejeros

Con arreglo a la Ley de Sociedades de Reino Unido, las empresas cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación están obligadas a presentar a sus accionistas el Informe de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio. El presente Acuerdo invita a los accionistas a votar sobre el Informe de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022, tal y como consta en las páginas 119 a 140 del Informe Integrado de 2022 (excluyendo la Política de Remuneraciones de los Consejeros en las páginas 122 a 129). El Informe Integrado de 2022 se encuentra disponible en ir.cocacolaep.com/financial-reports-and-results/integrated-reports

Esta votación es de carácter consultivo y no afectará a la retribución futura de los Consejeros.

Acuerdos 4 a 19 - Elección y reelección de Consejeros

En virtud de los Estatutos de la Sociedad, todos los consejeros, salvo el Presidente, deben dimitir y presentarse a la reelección en cada Junta General de Accionistas.

Los acuerdos 4 a 6 se refieren a la elección de Mary Harris, Nicolas Mirzayantz y Nancy Quan. Sujetos a su elección, serán nombrados miembros del Consejo como Consejeros no ejecutivos y miembros de los Comités (tal y como se detalla en las biografías de esta Convocatoria) al finalizar la JGA.

Los acuerdos 7 a 19 se refieren a la reelección de Manolo Arroyo, John Bryant, José Ignacio Comenge, Damian Gammell, Nathalie Gaveau, Álvaro Gómez-Trénor Aguilar, Thomas H. Johnson, Dagmar Kollmann, Alfonso Líbano Daurella, Mark Price, Mario Rotllant Solá, Dessi Temperley y Garry Watts.

A continuación, se ofrecen las biografías de los Consejeros que se presentan a la elección y reelección. En relación con cada Consejero, las virtudes y experiencias que se exponen indican el motivo por el que su contribución es, y continúa siendo, importante para el éxito sostenible a largo plazo de la Sociedad.

El Consejo ha examinado la independencia de los Consejeros y ha determinado que la mayoría del Consejo y de los Consejeros no ejecutivos son independientes. El Consejo reconoce que ocho de los consejeros de CCEP, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado, no pueden considerarse independientes. No obstante, CCEP se beneficia de la experiencia y los conocimientos de los Consejeros no independientes en el sector, y éstos siguen demostrando un criterio eficaz en el desempeño de sus funciones y comprenden sus obligaciones como Consejeros, incluso en virtud del artículo 172 de la Ley de Sociedades 2006.

Compromiso de tiempo

El Consejo, tanto antes del nombramiento inicial de un Consejero como cuando propone a un Consejero para su elección o reelección, se informa y obtiene garantías de que cada Consejero es, o será, capaz de dedicar el tiempo adecuado que se espera de él a las actividades del Consejo y es, o será, capaz de cumplir sus obligaciones individuales previstas con respecto a CCEP junto con cualquier exigencia imprevista que pueda imponérsele en relación con la Sociedad o en virtud de cualquier otro compromiso.

El Consejo ha estudiado detenidamente los compromisos adicionales que tienen los Consejeros y ha aplicado el mismo criterio de indagación para cada uno de ellos. En lugar de atenernos a un estricto recuento numérico de los cargos de consejero, nos centramos en determinar la capacidad de cada Consejero para dedicar tiempo suficiente al cumplimiento de sus obligaciones individuales. Cuando los Consejeros desempeñan otras funciones fuera o dentro del Grupo, o antes de aceptar cualquier función adicional, se presta especial atención a garantizar que puedan dedicar tiempo suficiente a la Sociedad.

Las biografías que figuran en las páginas 16 a 27 exponen las aptitudes y la experiencia que sustentan la contribución que cada Consejero aporta al Consejo para el éxito sostenible a largo plazo de la Sociedad. El Consejo observa que el papel de Nathalie Gaveau como presidenta de Tailwind International Corp, una entidad de adquisiciones de propósito especial que cotiza en bolsa, no debe considerarse como un cargo a tiempo completo y no implica el mismo nivel de responsabilidad que un papel ejecutivo habitual en una sociedad que cotiza en bolsa, ya que la entidad de adquisiciones de propósito especial no opera en un sentido tradicional. Sobre la base del examen realizado, el Consejo se ha cerciorado de que cada uno de los Consejeros es plenamente capaz de desempeñar sus funciones en la Sociedad y de que cada uno de ellos tiene capacidad suficiente para cumplir sus compromisos con la Sociedad.

Biografías de los Consejeros que se presentan a la elección

Mary Harris

Consejera no Ejecutiva

Miembro de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Aporta una perspectiva estratégica con un enfoque internacional y de consumo.
- Importante experiencia como consejera no ejecutiva en otras grandes empresas cotizadas
- Profundo conocimiento de los requisitos en materia de retribución, adquirido en anteriores funciones de Presidenta de la Comisión de Retribuciones

Compromisos externos relevantes:

Consejera no ejecutiva designada para la contratación de personal y miembro de la Comisión de Retribuciones de Reckitt plc, Consejera no ejecutiva y miembro de los Comités de Nombramientos y Auditoría y Riesgos de ITV plc^(A) y miembro del Consejo de Supervisión de HAL Holding N.V.

Cargos anteriores:

Consejera no ejecutiva de Unibail-Rodamco-Westfield, Sainsbury's, TNT Express y TNT N.V. y socia de McKinsey

(A) Mary Harris dejará su cargo como Consejera no ejecutiva de ITV plc con efectos a partir de la Junta General Anual de ITV plc que se celebrará el 4 de mayo de 2023

Nicolas Mirzayantz

Consejero no Ejecutivo.

Miembro del Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza .

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Aporta más de 30 años de experiencia estratégica, operativa y de transformación empresarial.
- Profundo conocimiento de la industria de bienes de consumo de alta rotación (FMCG).
- Sólida experiencia en sostenibilidad y los criterios ESG.

Compromisos externos relevantes:

- Consejero de Puig, S.L.

Cargos anteriores:

Diversos cargos de responsabilidad en IFF, como Presidente de la División Nourish y Director General de la División Scent. Anteriormente formó parte de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Fragancias y fue Líder Cultural en el Foro Económico Mundial.

Nancy Quan

Consejera no Ejecutiva.

Miembro del Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplia experiencia en el sistema Coca-Cola.
- Importante experiencia de liderazgo en innovación y tendencias de consumo, investigación y desarrollo, y cadena de suministro.
- Experiencia aplicable a nuestra presencia geográfica en la región de Australia, Pacífico e Indonesia.

Compromisos externos relevantes:

Vicepresidente Sénior y Director Técnico y de Innovación de The Coca-Cola Company (“TCCC”), miembro del Consejo de Administración de Liberty Mutual Group, de la Junta Consultiva de Afiliados Industriales del Programa MBA de la Universidad de California Davis y de la Junta Consultiva Ejecutiva de FIRST (For Inspiration and Recognition of Science and Technology).

Cargos anteriores:

Diversos cargos de responsabilidad en TCCC, entre ellos el de Director Técnico de Coca-Cola North America, Director de Investigación Global y Desarrollo, Vicepresidente, Director General de Innovación, Investigación y Desarrollo, del Grupo para Europa y Eurasia, Vicepresidente de Investigación y Desarrollo del Grupo para el Pacífico, responsable de los Centros de Investigación y Desarrollo de Shanghai, Japón e India.

Biografías de los Consejeros que se presentan a la reelección

Manolo Arroyo

Consejero no Ejecutivo.

Miembro de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2021.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplia experiencia de trabajo en el sistema Coca-Cola.
- Sólida experiencia de liderazgo operativo en grupos internacionales de bienes de consumo. Ha vivido y trabajado en cuatro continentes, tanto en mercados desarrollados como emergentes.
- Posee experiencia en marketing estratégico, comercial y de embotellado.
- Ha sido CEO de una empresa de bienes de consumo de alta rotación que cotiza en bolsa.
- Profundo conocimiento de las marcas que conforman el sistema Coca-Cola.

Compromisos externos relevantes:

Director de Marketing de TCCC y Consejero no ejecutivo de Effie Worldwide.

Cargos anteriores:

Presidente del Grupo Asia-Pacífico, del Grupo de Inversiones en Embotellado y de la unidad de negocio de México de TCCC, CEO de Deoleo, S.A., Vicepresidente Sénior y Presidente de Asia-Pacífico de S.C. Johnson & Son, Inc., Presidente de las unidades de negocio del Sudeste Asiático y de la SEWA de TCCC, Director General de la unidad de negocio de España de TCCC, Vicepresidente de Coca-Cola COFCO Bottling China, Director no ejecutivo de ThaiNamThip Limited y Coca-Cola Andina.

John Bryant

Consejero no Ejecutivo.

Miembro de la Comisión de Auditoría y Presidente de la Comisión de Retribuciones.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Enero de 2021.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Presidente/Consejero Delegado de sociedades multinacionales cotizadas.
- Experto en estrategia, fusiones y adquisiciones, reestructuración y transformación de carteras.
- 30 años de experiencia en bienes de consumo.
- Sólido historial de liderazgo financiero y operativo, experiencia en la supervisión de tecnologías de la información.
- Participación en el proceso de estrategia de ciberseguridad.

Compromisos externos relevantes:

Consejero principal (SID) de Compass Group plc y consejero no ejecutivo de Ball Corporation y Macy's Inc.^(A)

Cargos anteriores:

Presidente Ejecutivo y CEO de Kellogg Company y otros cargos de responsabilidad en la empresa Kellogg, como Director Financiero, Director de Operaciones, Presidente de la Unidad de Negocio para América y Presidente de la Unidad de Negocio Internacional, y asesor de estrategia en A.T. Kearney y Marakon Associates.

(A) John Bryant no se presentará a reelección como consejero no ejecutivo de Macy's Inc. en su Junta General Anual que se celebrará el 19 de mayo de 2023.

José Ignacio Comenge

Consejero no Ejecutivo.
Miembro de la Comisión de Retribuciones.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2016.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplia experiencia en el sistema Coca-Cola.
- Amplia experiencia en consejos de administración de distintas industrias y sectores.
- Conocimiento de la industria de nuestro mercado clave en la Península Ibérica.
- Conocimientos en la formulación de estrategias obtenidos durante el desempeño de cargos directivos en distintos sectores.

Compromisos externos relevantes:

Consejero de Olive Partners, S.A., ENCE Energía y Celulosa, S.A., Compañía Vinícola del Norte de España, S.A., Ebro Foods S.A., Barbosa & Almeida SGPS, S.A. Ball Beverage Can Iberica, S.L.

Cargos anteriores:

Cargos directivos en el sistema Coca-Cola, AXA, S.A., Águila y Heineken España, Vicepresidente y CEO de MMA Insurance.

Damian Gammell

Consejero Delegado.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Diciembre de 2016.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Experiencia en estrategia, gestión de riesgos, desarrollo y ejecución.
- Visión, orientación al cliente y liderazgo para la transformación.
- Desarrollo de personas y equipos y fomento de la sostenibilidad.
- Más de 25 años de experiencia en tareas de dirección y profundo conocimiento del sector de las bebidas no alcohólicas listas para su consumo y del sistema Coca-Cola.

Compromisos externos relevantes:

N/ P.

Cargos anteriores:

Presidente del Grupo de Bebidas de Anadolu Group y Consejero Delegado de Anadolu Efes, Consejero Delegado y Director General de Coca-Cola İçecek A.Ş. y otros altos cargos ejecutivos en el sistema Coca-Cola en Rusia, Australia y Alemania

Nathalie Gaveau

Consejera no Ejecutiva.

Miembro del Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza.

Miembro del Comité de Transacciones con Filiales (con efecto a partir de la conclusión de la Junta General de Accionistas).

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Enero de 2019.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Empresaria e inversora de éxito en el ámbito de la tecnología.
- Experta en comercio electrónico y transformación digital, innovación, telefonía móvil, datos y *marketing* en redes sociales.
- Experiencia internacional en bienes de consumo.

Compromisos externos relevantes:

Consejera no Ejecutiva de Lightspeed Commerce Inc., Asesora Principal de BCG Digital Ventures y Presidenta de Tailwind International Corp, una entidad de adquisiciones de propósito especial.

Cargos anteriores:

Fundadora y CEO de Shopcade, Directora de Negocio Interactivo del Grupo TBWA Tequila, Directora de E-business —negocio electrónico— y CRM —gestión de relaciones con clientes— para la región Asia/Pacífico en Club Med, Cofundadora y Directora Ejecutiva de Priceminister, Analista Financiera de Lazard y Consejera no Ejecutiva de HEC Paris y Calida Group.

Álvaro Gómez-Trénor Aguilar

Consejero no Ejecutivo.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Marzo de 2018.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplio conocimiento trabajando en la industria de la alimentación y bebidas.
- Amplio conocimiento del sistema Coca-Cola, particularmente en la Península Ibérica.
- Experiencia en finanzas y banca de inversión.
- Asesor estratégico y de inversión para empresas de distintos sectores.

Compromisos externos relevantes:

Consejero de Olive Partners, S.A. y Sinensis Seed Capital SCR de RC, S.A.

Cargos anteriores:

Distintos cargos en consejos dentro del sistema Coca-Cola, incluido el de Presidente de Begano, S.A., Consejero y Presidente de la Comisión de Auditoría de Coca-Cola Iberian Partners, S.A., así como cargos directivos clave en Grupo Pas y Garcon Vallvé & Contreras y Consejero de Global Omnium (Agua de Valencia, S.A.).

Thomas H. Johnson

Consejero no Ejecutivo y Consejero Independiente Senior.
Presidente de la Comisión de Nombramientos y miembro de la Comisión de Retribuciones.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2016.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Presidente/CEO de sociedades multinacionales cotizadas.
- Experiencia en fabricación y distribución.
- Amplia experiencia directiva internacional en Europa.
- Experiencia en inversiones y finanzas.

Compromisos externos relevantes:

CEO de The Taffrail Group, LLC y Consejero no Ejecutivo de Universal Corporation.

Cargos anteriores:

Presidente y CEO de Chesapeake Corporation, presidente y CEO de Riverwood International Corporation, consejero de Coca-Cola Enterprises, Inc., GenOn Corporation, Mirant Corporation, ModusLink Global Solutions, Inc., Superior Essex Inc. y Tumi, Inc.

Dagmar Kollmann

Consejera no ejecutiva.
Presidenta del Comité de Transacciones con Filiales y miembro de la Comisión de Auditoría.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2019.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Experta en grupos cotizados financieros e internacionales.
- Comprensión exhaustiva de los mercados de capital y de las operaciones de fusión y adquisición.
- Amplia experiencia en relaciones comerciales y con inversores.
- Sólida experiencia ejecutiva y de liderazgo senior en negocios globales.
- Supervisión de riesgos y experiencia en gobernanza empresarial.

Compromisos externos relevantes:

Presidenta del Consejo de Supervisión de Citigroup Global Markets Europe AG, Consejera no Ejecutiva de Unibail-Rodamco-Westfield SE, Deutsche Telekom AG y Paysafe Group Limited, y Comisaria de la Comisión de Monopolios de Alemania.

Cargos anteriores:

CEO y Directora de País en Alemania y Austria de Morgan Stanley, miembro del Consejo de Morgan Stanley International Ltd en Londres, Consejera Asociada de UBS en Londres, Consejera no Ejecutiva de KfW IPEX-Bank y Vicepresidenta del Consejo de Supervisión de Deutsche Pfandbriefbank AG.

Alfonso Líbano Daurella

Consejero no Ejecutivo.

Miembro del Comité de Transacciones con Filiales.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2016.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Desarrolló la asociación de la familia Daurella con el sistema Coca-Cola.
- Conocimiento pormenorizado del sistema Coca-Cola.
- Conocimiento estrecho del impacto de CCEP en las comunidades derivado de la experiencia como fideicomisario o director de organizaciones benéficas y públicas.
- Presidente del Comité de Responsabilidad Social Corporativa con amplia experiencia.

Compromisos externos relevantes:

Vicepresidente y miembro del Comité Ejecutivo de Cobega, S.A., Consejero de Olive Partners, S.A., Presidente de Equatorial Coca-Cola Bottling Company, S.L., Vicepresidente de MECC Soft Drinks JLT, Copresidente del Comité Polaris en Naciones Unidas y FBN, y Embajador de la Family Business Network y miembro del Consejo de la Cámara de Comercio de EE. UU. en España.

Cargos anteriores:

Diversos cargos en el negocio de embotellado de Coca-Cola de la familia Daurella, Consejero y Presidente del Comité de Calidad y CRS de Coca-Cola Iberian Partners, S.A, Consejero del Grupo Cacaolat, S.L. y Consejero de The Coca-Cola Bottling Company of Egypt, S.A.E, miembro del Consejo de Administración del Banco Español de Crédito Banesto, y Presidente de Family Business Europe

Mark Price

Consejero no Ejecutivo.

Miembro del Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza y de la Comisión de Nombramientos.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2019.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Ampla experiencia en el sector minorista.
- Un profundo conocimiento del comercio internacional.
- Sólidos conocimientos estratégicos y de desarrollo sostenible.

Compromisos externos relevantes:

Miembro de la Cámara de los Lores, fundador de WorkL, Presidente del Consejo Directivo de la Fairtrade Foundation UK y Presidente del Chartered Management Institute.

Cargos anteriores:

Consejero Ejecutivo de Waitrose, Vicepresidente de John Lewis Partnership, Consejero no Ejecutivo y Vicepresidente de Channel 4 TV y Ministro de Estado de Comercio e Inversión y Política Comercial. Presidente de Business in the Community y de The Prince's Countryside Fund y miembro del Consejo de la Universidad de Lancaster.

Mario Rotllant Solá

Consejero no Ejecutivo.
Presidente del Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2016.

Independiente:

No.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplia experiencia internacional en el sector de la alimentación y las bebidas.
- Experiencia en la presidencia de una comisión de retribuciones.
- Profundos conocimientos técnicos del sistema Coca-Cola y de la industria de embotellado.
- Desarrollo de organizaciones sin ánimo de lucro.

Compromisos externos relevantes:

Vicepresidente de Olive Partners, S.A., Copresidente y miembro del Comité Ejecutivo de Cobega S.A., Presidente de North Africa Bottling Company, Presidente del Consejo Asesor del Banco Santander S.A. en Cataluña, y Consejero de Equatorial Coca-Cola Bottling Company, S.L.

Cargos anteriores:

Vicepresidente Segundo y miembro del Comité Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Coca-Cola Iberian Partners, S.A.

Dessi Temperley

Consejera no Ejecutiva.
Presidenta de la Comisión de Auditoría.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Mayo de 2020.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Experiencia contable financiera y técnica.
- Amplio conocimientos comerciales y conocimiento de los mercados europeos.
- Experiencia internacional en marcas de consumo.
- Experiencia en tecnología.

Compromisos externos relevantes:

Consejera no ejecutiva y Presidenta del Comité de Auditoría de Cimpress plc, Consejera no Ejecutiva y miembro de los Comités de Auditoría, Finanzas y Relaciones con los Consumidores y Regulación de Philip Morris International Inc. y miembro del Consejo de Supervisión de Corbion N.V.

Cargos anteriores:

Directora Financiera del Grupo Beiersdorf AG, miembro del Consejo de Supervisión de tesa SE, Directora de Relaciones con Inversores en Nestlé, Directora Financiera de Nestlé Purina EMENA y Directora Financiera de Nestlé en la Región del Sudeste de Europa, y cargos financieros en Cable & Wireless y Shell.

Garry Watts

Consejero no Ejecutivo.

Miembro del Comité de Transacciones con Filiales y de la Comisión de Auditoría.

Fecha de nombramiento como miembro del Consejo:

Abril de 2016.

Independiente:

Sí.

Principales virtudes/experiencia:

- Amplia experiencia empresarial en Australasia, Europa Occidental y el Reino Unido, incluso como Consejero Delegado de una empresa de bienes de consumo que opera a nivel mundial.
- Ha sido consejero ejecutivo y no ejecutivo en distintos sectores y anteriormente presidió el comité de auditoría de una importante empresa.
- Conocimientos, experiencia y habilidades en el ámbito financiero.
- Antiguo auditor.

Compromisos externos relevantes:

Consejero independiente de NIOX Grupo plc.

Cargos anteriores:

Socio auditor de KPMG LLP, Director Financiero de Medeva plc, Consejero Delegado de SSL International, Consejero de Coca-Cola Enterprises, Inc., Vicepresidente y Presidente del Comité de Auditoría de Stagecoach Group plc y Protherics plc y Presidente de BTG plc y Foxtons Group y Spire Healthcare Group plc.

Acuerdos 20 y 21 - Reelección y remuneración del Auditor

CCEP está obligada a nombrar a un auditor para cada ejercicio fiscal, que ocupará el cargo hasta la finalización de la siguiente junta general en la que se presenten las cuentas ante los Accionistas. Ernst & Young LLP fue nombrado por primera vez por la Sociedad para auditar los estados financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016 (tras la constitución de la Sociedad en 2016 después de la fusión). El periodo de compromiso total ininterrumpido desde la constitución de la Sociedad, incluidas las renovaciones y reelecciones anteriores, es de siete años, abarcando desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, el Consejo, con arreglo a la recomendación unánime de la Comisión de Auditoría, que ha evaluado la eficacia y la independencia del auditor externo, propone la reelección del Auditor actual de CCEP, Ernst & Young LLP, como Auditor de CCEP para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2022, en virtud del Acuerdo 20.

Los Consejeros podrán fijar la remuneración del Auditor si así se lo autorizan los Accionistas. La Orden de servicios de auditoría legal de la Autoridad de Competencia y Mercados, que entró en vigor el 1 de enero de 2015 (y adopta voluntariamente CCEP), aclaró ciertas responsabilidades de la Comisión de Auditoría, incluida la disposición de que, actuando colectivamente o a través de su presidente, y en nombre y representación del Consejo, tiene permitido negociar y convenir los honorarios correspondientes a la auditoría legal. Con el Acuerdo 21 se pretende que la Comisión de Auditoría se encuentre facultada para determinar la remuneración del Auditor en 2023.

Acuerdo 22 - Donaciones políticas

La Ley de Sociedades de 2006 prohíbe a las empresas que realicen donaciones a organizaciones políticas, o candidatos independientes, y que incurran en gastos políticos en el Reino Unido por un importe superior a 5.000 libras esterlinas en cualquier período de 12 meses, a menos que obtenga la autorización previa de los Accionistas a tal efecto.

CCEP no realiza, ni se propone realizar, donaciones a organizaciones políticas o candidatos electorales independientes, ni incurre en gasto político alguno.

Sin embargo, las definiciones de donaciones políticas, organizaciones políticas y gastos políticos utilizados en la Ley de Sociedades de 2006 son muy amplias. En este sentido, pueden abarcar actividades como las de patrocinio, las suscripciones, pago de gastos, los permisos remunerados para empleados que lleven a cabo determinadas tareas públicas, y el apoyo a órganos representativos de la comunidad empresarial en la revisión o la reforma de políticas. La aprobación de los accionistas se procura únicamente con carácter preventivo, con el fin de que CCEP y toda empresa que, en cualquier momento durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, sea filial de CCEP, pueda seguir apoyando a la comunidad y comparta sus opiniones sobre los intereses generales en el ámbito empresarial y público, sin correr el riesgo de incumplir de manera inadvertida la legislación.

Por tanto, el Consejo trata de obtener la autorización para realizar donaciones a organizaciones políticas y candidatos electorales independientes cuyo importe no exceda de 100.000 libras esterlinas en el Reino Unido en total; para efectuar donaciones a organizaciones políticas distintas de los partidos políticos cuyo importe no supere las 100.000 libras esterlinas en el Reino Unido en total; así como para incurrir en gastos políticos que no excedan de 100.000 libras esterlinas en el Reino Unido en total. De acuerdo con las directrices sobre buenas prácticas publicadas por la Investment Association –Asociación de Inversiones– (“IA”), el presente Acuerdo se propone a los Accionistas anualmente en lugar de cada cuatro años conforme se exige en la Ley de Sociedades de 2006. A efectos del presente Acuerdo, los términos “donaciones políticas”, “organizaciones políticas”, “candidato electoral independiente” y “gasto político” tendrán el significado que se les atribuye en los artículos 363 a 365 de la Ley de Sociedades de 2006.

Acuerdo 23 - Autorización para asignar nuevas acciones

Con el presente Acuerdo se pretende obtener la autorización de los Accionistas para asignar acciones u otorgar derechos de suscripción de Acciones Ordinarias, o de conversión de títulos valores en las mismas. Se prevé que la autorización se renovará en cada junta general anual. El apartado a) del presente Acuerdo otorgaría a los Consejeros la facultad de asignar Acciones Ordinarias o de conceder derechos de suscripción o conversión de títulos valores en

tales Acciones hasta un importe nominal agregado equivalente a 1.527.551,12 euros (que representa 152.755.112 Acciones Ordinarias). Este importe representa aproximadamente un tercio del capital social ordinario emitido de CCEP a 5 de abril de 2023, la fecha posible más reciente antes de la publicación de esta Convocatoria.

De conformidad con las directrices emitidas por la IA, el apartado (b) del presente Acuerdo le concedería a los Consejeros la facultad de asignar Acciones Ordinarias o de otorgar derechos de suscripción o convertir los títulos valores en tales Acciones en relación con una emisión de derechos a favor de accionistas ordinarios hasta un importe nominal agregado equivalente a 3.055.102,25 euros (que representa 305.510.225 Acciones Ordinarias), minoradas por el importe nominal de las acciones emitidas con arreglo al apartado (a) de este Acuerdo). Este importe (antes de cualquier reducción) representa aproximadamente dos tercios del capital social ordinario emitido de CCEP a 5 de abril de 2023, la fecha más reciente posible antes de la publicación de la presente Convocatoria.

Actualmente, los Consejeros no tienen intención alguna de ejercer la autorización solicitada conforme a este acuerdo. Sin embargo, se busca la autorización para garantizar que CCEP disponga de máxima flexibilidad en la gestión de sus recursos de capital. En el caso de que sí ejerzan la autorización, los Consejeros se proponen atenerse a las recomendaciones de la IA en relación con su uso (también en lo que atañe a los Consejeros que se presentan a la reelección en determinados casos).

La autorización que se busca en virtud de este acuerdo sería aplicable hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue fuera anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024.

En la fecha de la presente Convocatoria, CCEP no posee Acciones Ordinarias como acciones propias.

Acuerdo 24 - Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS

Con el Acuerdo 24 (“Acuerdo sobre Dispensa”) se busca la aprobación de los Accionistas Independientes de una dispensa de la obligación que pudiera plantearse para que Olive, o cualquier persona que actúe en concierto con Olive, realice una oferta pública respecto de todo el capital social emitido de la Sociedad si la participación de Olive en Acciones Ordinarias aumenta como resultado de la compra de hasta 45.826.533 Acciones Ordinarias por parte de CCEP con arreglo a los Acuerdos 28 y 29 (que, si se aprueba, otorgarían a CCEP autorización para adquirir sus propias acciones) (“Autorizaciones de Recompra”).

Si el Acuerdo sobre Dispensa se aprueba en la JGA, Olive no tendrá restringida la opción de realizar una oferta a CCEP. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, como se describe con mayor detalle en el Folleto, ni European Refreshments Unlimited Company (“ER”) ni Olive podrán adquirir acciones de CCEP que, cuando se sumen a las acciones que posea la otra parte, representen más del 67% de las acciones de CCEP emitidas, excepto como resultado de una oferta (tal como se define en la Normativa de OPAS) recomendada por una mayoría simple de Consejeros No Ejecutivos Independientes (“CNEI”) de CCEP.

El Panel es el responsable de que se cumpla la Normativa de OPAS que es de aplicación a CCEP en su condición de sociedad cotizada en Bolsa del Reino Unido, con domicilio social en el Reino Unido y que tiene valores que cotizan en un mercado regulado del Reino Unido. El Panel es el órgano del Reino Unido que establece un marco para las ofertas públicas de adquisición en el Reino Unido y garantiza un trato justo y equitativo de los accionistas en lo que se refiere a este tipo de operaciones.

Con arreglo a la Regla 9 de la Normativa de OPAS, cuando (i) una persona adquiera, ya sea mediante una serie de operaciones durante un determinado periodo de tiempo o no, una participación en acciones que, consideradas conjuntamente con las acciones en las que la persona en cuestión, o las que actúen en concierto con esta, estén interesadas, confieran el 30% o más de los derechos de voto de una sociedad sujeta al Normativa de OPAS, o (ii) una persona que, junto con las personas que actúen en concierto con ella, esté interesada en acciones que, en total, confieran no menos del 30% de los derechos de voto de una sociedad, pero no posea acciones que confieran más del 50% de tales derechos de voto, y esa persona, o cualquier otra que actúe en concierto con esta, adquiera una participación en cualesquiera otras acciones que eleve el porcentaje de acciones que confieren derechos de voto en las que está interesada, en cualquiera de estos casos, a la persona en cuestión se le exige normalmente que efectúe una oferta pública en efectivo por el resto del capital social en acciones restante de la sociedad de que se trate al

precio más elevado pagado por dicha persona, o por aquéllas que actúan en concierto con ella, por las acciones de dicha sociedad en el plazo de 12 meses anterior al anuncio de la oferta.

Conforme a la Regla 37 de la Normativa de OPAS, cuando una sociedad adquiere sus propias acciones con derecho a voto, todo aumento resultante en el porcentaje de acciones que confieren derechos de voto en las que una persona o grupo de personas que actúan en concierto están interesados se tratará como una adquisición a efectos de la Regla 9 de la Normativa de OPAS (aunque un accionista que no sea consejero ni actúe en concierto con uno, normalmente no incurrirá en la obligación de realizar una oferta conforme a la Regla 9). No obstante, la Regla 37.1 también establece que, previa consulta, el Panel podrá otorgar una dispensa en relación con cualquier obligación de formular una oferta pública si los Accionistas Independientes emiten un voto en este sentido.

En la actualidad, Olive está interesada en un total de 166.128.987 Acciones Ordinarias, que representan en torno al 36,2517% del capital social emitido de CCEP. Si CCEP recomprase acciones de personas distintas de Olive, o de cualquier persona que actúe en concierto con Olive, todas las Acciones Ordinarias para las que busque las Autorizaciones de Recompra (suponiendo que no se dan otras asignaciones de Acciones Ordinarias), la tenencia máxima potencial de acciones de Olive y de cualquier persona que actúe en concierto con Olive aumentaría a un 40,2797% del capital social ordinario emitido de CCEP. En consecuencia, un aumento en el porcentaje de las acciones que confieren derechos de voto en las que Olive o cualquier persona que actúe en concierto con Olive están interesadas, como resultado del ejercicio de las Autorizaciones de Recompra, normalmente, en ausencia de una dispensa otorgada por el Panel y el Acuerdo sobre Dispensa (en caso de ser aprobado), tendrá el efecto de poner en marcha la Regla 9 de la Normativa de OPAS y dará lugar a que Olive y cualquier persona que actúe en concierto con Olive se sometan a la obligación de realizar una oferta pública a todos los Accionistas.

En este sentido, se consultó al Panel en una fase inicial respecto al Acuerdo sobre la Dispensa. El Panel ha revisado el Acuerdo sobre la Dispensa y las Autorizaciones de Recompra y el Panel ha acordado, con sujeción a la aprobación de los Accionistas Independientes en una votación secreta y de conformidad con la Regla 37.1 de la Normativa de OPAS, suspender la aplicación de la Regla 9 de la Normativa de OPAS.

La dispensa otorgada por el Panel se refiere únicamente a los incrementos en el porcentaje de Acciones Ordinarias en manos de Olive o de cualquier persona que actúe en concierto con Olive como resultado de las compras por parte de CCEP de Acciones Ordinarias en virtud de las Autorizaciones de Recompra que se procuran de los Accionistas en los Acuerdos 28 y 29 en la JGA, y se condiciona a la aprobación del Acuerdo 24 por los Accionistas Independientes de CCEP mediante votación secreta. Dado que Olive, y cualquier parte concertada de Olive, están interesadas en el resultado del Acuerdo 24, se les impedirá votar respecto a dicho Acuerdo.

Tras el ejercicio de las Autorizaciones de Recompra (en su totalidad o en parte), Olive seguirá interesada en Acciones Ordinarias que confieran más del 30% de los derechos de voto de CCEP, pero no poseerá Acciones Ordinarias que confieran más del 50% de dichos derechos de voto, y cualquier incremento adicional en ese interés (excepto un ejercicio adicional de las Autorizaciones de Recompra) estará sujeto a lo dispuesto en la Regla 9 de la Normativa de OPAS.

La aprobación del Acuerdo 24 (si se otorga) caducará a la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue es anterior, al cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024.

En la Parte IV de esta Convocatoria se ofrece información adicional acerca del Acuerdo sobre Dispensa.

Intenciones de Olive

Olive ha confirmado que no tiene intención de realizar ningún cambio en relación con los asuntos que siguen con motivo del incremento de su tenencia de acciones resultante de una operación de recompra:

- (a) las actividades empresariales futuras de CCEP, incluidas sus intenciones respecto a las funciones de investigación y desarrollo de CCEP;

- (b) el empleo continuado de los empleados y la dirección de CCEP y de sus filiales, incluido todo cambio sustancial en las condiciones de empleo o en el equilibrio de las capacidades y funciones de la plantilla y la dirección;
- (c) los planes estratégicos de CCEP y sus probables repercusiones en el empleo o en las ubicaciones de los lugares de actividad de CCEP, incluido el emplazamiento de la sede principal de esta y de las distintas funciones de dicha sede;
- (d) las cotizaciones del empleador a los planes de pensiones de CCEP (también en lo que atañe al régimen actual de financiación de todo déficit de los planes), el devengo de prestaciones para los miembros existentes y la admisión de nuevos miembros;
- (e) la redistribución del inmovilizado de CCEP; o
- (f) el mantenimiento de la cotización de CCEP en Euronext Amsterdam, el NASDAQ Global Select Market (el "Nasdaq"), la Bolsa de Londres (el "LSE") y las Bolsas de Valores españolas.

Olive ha confirmado que, si alcanza la máxima tenencia de acciones que podría obtener, de aproximadamente el 40,2797% del capital social emitido de CCEP, como resultado de las Autorizaciones de Recompra, esto no afectaría sustancialmente al funcionamiento de sus actividades empresariales futuras, ni en relación con lo referido en los apartados (b) y (c) anteriores en lo que le concierne a sí misma, ni afectaría significativamente a sus ganancias, activos o pasivos.

Credit Suisse ha prestado asesoramiento a los Consejeros Ajenos a Olive, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4(a) del Apéndice 1 a la Normativa de OPAS, en relación con la concesión por parte del Panel de la dispensa de la obligación que podría plantearse de que Olive efectúe una oferta conforme a la Regla 9 de dicha Normativa en relación con los Acuerdos 28 y 29. Este asesoramiento fue proporcionado por Credit Suisse únicamente a los Consejeros Ajenos a Olive, y al proporcionar dicho asesoramiento Credit Suisse ha tenido en cuenta las evaluaciones comerciales de los Consejeros Ajenos a Olive.

Acuerdo 25 - Aprobación del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc

La Sociedad desea obtener la aprobación de los accionistas para el Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc, incluidos sus planes específicos (el "LTIP"). Habida cuenta de que la Sociedad cotiza en el principal mercado de la Bolsa de Valores de Londres de forma estándar, en lugar de *premium*, la Sociedad no está obligada, según las normas de cotización de la Financial Conduct Authority, a obtener la aprobación de los accionistas. Sin embargo, la Sociedad ha optado por solicitar voluntariamente la aprobación de los accionistas para el LTIP, de acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

El LTIP sustituirá al actual plan de incentivos a largo plazo de la empresa, que fue aprobado por los accionistas en 2016 y vencerá en los próximos tres años. No se proponen cambios importantes en el funcionamiento del plan, pero la Sociedad aprovecha la oportunidad, junto con la renovación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros este año (véase el Acuerdo 2), para actualizar las normas. Este proceso garantizará que las normas del LTIP reflejen las últimas prácticas del mercado y las mejores prácticas, y apoyará el funcionamiento de dicho Plan a lo largo de sus 10 años de vida. El LTIP se utilizará para las adjudicaciones realizadas después de la fecha de la JGA (24 de mayo de 2023).

Las principales disposiciones del LTIP se resumen en la Parte V de esta Convocatoria y el Acuerdo 25 propone la aprobación de este plan. El Acuerdo 25 también autoriza al Consejo a establecer anexos al LTIP, o planes separados, que sean comercialmente similares, con el fin de conceder adjudicaciones a los empleados y a los consejeros ejecutivos que estén localizados fuera del Reino Unido. Cualquier adjudicación que se realice en virtud de dichos programas o planes separados se tendrá en cuenta para los límites de participación en el LTIP.

Acuerdo 26 y 27 - Autorización general para excluir el derecho de suscripción preferente

Si asignamos nuevas acciones o vendemos acciones propias a cambio de efectivo (excepto en relación con planes de acciones para empleados o un programa de reinversión de dividendos), la Ley de Sociedades de 2006 nos obliga a ofrecer en primer lugar las acciones a los Accionistas en proporción a sus tenencias existentes (lo que se conoce como derechos preferentes), pero podemos solicitar la aprobación de los Accionistas para excluir tales derechos o emitir acciones de forma no preferente.

Los Acuerdos 26 y 27 se proponen con carácter especial, lo que requiere la obtención de una mayoría de votos del 75% a favor. Otorgarían a los Consejeros la facultad de asignar Acciones Ordinarias (o vender Acciones Ordinarias que CCEP opte por mantener como propias) a cambio de efectivo sin ofrecérselas primero a los Accionistas existentes en proporción a sus tenencias actuales de acciones.

La facultad concedida en virtud del Acuerdo 26 se limitaría a: (a) las asignaciones o las ventas en relación con ofertas preferentes y ofertas a los tenedores de otros títulos de participación si así lo exigen los derechos asociados a tales acciones, de otro modo que el Consejo considere necesario, o hasta un importe nominal agregado de 229.132,66 euros (que representa 22.913.266 Acciones Ordinarias). Este importe nominal agregado representa aproximadamente el 5% del capital social ordinario emitido de CCEP a 5 de abril de 2023, la fecha posible más reciente antes de la publicación de esta Convocatoria. Por lo que respecta a este importe nominal agregado, los Consejeros confirman su intención de seguir las disposiciones de la Declaración de Principios del Grupo Preferente publicada en 2015 (los "Principios 2015") en relación con el uso acumulativo de las autorizaciones en un período renovable de tres años, en las que, conforme a tales Principios 2015, se establece que un uso por encima del 7,5% del capital social ordinario emitido de CCEP (sin incluir las acciones propias) no debe tener lugar sin consultar previamente con los Accionistas.

El Acuerdo 27 tiene por objeto otorgar a la Sociedad flexibilidad para emitir Acciones Ordinarias de forma no preferente en relación con adquisiciones y otras inversiones de capital, tal como se contempla tanto en los Principios 2015 como en la Declaración de Principios del Grupo Preferente publicada en 2022. La facultad prevista en el Acuerdo 27 se suma a la propuesta en el Acuerdo 26 y se limitaría a la adjudicación o venta de un importe nominal agregado de hasta 229.132,66 euros (que representa 22.913.266 Acciones Ordinarias). Esta autorización sólo podrá utilizarse para una asignación de acciones a cambio de efectivo con fines de financiación (o refinanciación, si la dispensa se utiliza durante los seis meses siguientes a la operación original, siendo dicho plazo de seis meses el contemplado en los Principios 2015). Este importe nominal agregado representa aproximadamente el 5% del capital social ordinario emitido de CCEP (sin incluir las acciones propias) a 5 de abril de 2023, la fecha posible más reciente antes de la publicación de esta Convocatoria.

Las facultades que se procuran en virtud de los Acuerdos 26 y 27 serían aplicables hasta la finalización de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue fuera anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024.

Acuerdos 28 y 29 - Autorización para adquirir acciones propias

Los Acuerdos 28 y 29, que están condicionados a la aprobación del Acuerdo 24 (Dispensa de oferta pública obligatoria prevista en la Regla 9 de la Normativa de OPAS), permitirán que CCEP recompre sus Acciones Ordinarias propias mediante los métodos que admite la Ley de Sociedades de 2006. El Acuerdo 28 permitiría a CCEP recomprar sus Acciones Ordinarias mediante adquisiciones dentro de un mercado de inversión reconocido de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Sociedades de 2006. Sin embargo, como el Nasdaq, Euronext Amsterdam y las Bolsas de Valores españolas no son mercados de inversión reconocidos a efectos del artículo 693, apartado (2) de dicha Ley, las recompras realizadas en tales mercados no pueden calificarse como adquisiciones "dentro del mercado". Por tanto, se solicita la aprobación de adquisiciones fuera de mercado en virtud del Acuerdo 29 para hacer posible la recompra de acciones que coticen en cualquiera de estos mercados.

Los Consejeros consideran conveniente contar con una autorización general para realizar adquisiciones ya sea “en el mercado” con arreglo al Acuerdo 28, o fuera de mercado conforme al Acuerdo 29 (estas últimas, como se ha descrito anteriormente, podrían incluir recompras de mercado abierto de acciones que coticen en el Nasdaq, Euronext Amsterdam o las Bolsas de Valores españolas) para contar con la máxima flexibilidad en la gestión de los recursos de capital de CCEP y compensar el efecto dilusivo de las emisiones de nuevas acciones conforme a los planes de adjudicación de acciones de CCEP. Los Consejeros solo recomprarán acciones cuando consideren que estas adquisiciones redundan en beneficio de CCEP y de los Accionistas en general, y quepa esperar que den lugar a un aumento de las ganancias por acción de CCEP.

No puede haber certeza respecto a si CCEP recomprará alguna de sus acciones, ni al importe de tales recompras o a los precios a los que puedan efectuarse estas operaciones. Cualquier decisión de CCEP de recomprar alguna de sus acciones conllevará el debido análisis de la posición de apalancamiento de la Sociedad. Tras el cierre de la adquisición de Coca-Cola Amatil Limited en mayo de 2021, el apalancamiento de CCEP alcanzó un máximo de aproximadamente 5 veces la deuda neta sobre el EBITDA ajustado, que a finales del ejercicio 22 se había reducido a 3,5 veces, lo que refleja la sólida generación de flujo de caja libre de la Sociedad y su enfoque en el efectivo. CCEP confía en que será capaz de volver al extremo superior de su rango de apalancamiento objetivo de 2,5 a 3 veces la deuda neta sobre el EBITDA ajustado a finales de 2023, al tiempo que se mantiene plenamente comprometida con sus sólidas calificaciones de grado de inversión.

CCEP carece actualmente de Acciones Ordinarias en su autocartera. En virtud de la Ley de Sociedades de 2006, las Acciones Ordinarias recompradas podrán mantenerse en la autocartera o cancelarse. Las Acciones Ordinarias mantenidas como autocartera podrán venderse a cambio de efectivo o transferirse a efectos de los sistemas de participación de los empleados en el accionariado (con sujeción, en caso necesario, a la aprobación de los Accionistas en una junta general). Por tanto, si bien CCEP puede optar por retener o cancelar Acciones Ordinarias que pueda recomprar, dado que sus Acciones Ordinarias se poseen y liquidan vía DTC, lo más probable es que CCEP opte por cancelar estas Acciones Ordinarias. Si, no obstante lo anterior, CCEP opta por no cancelar estas Acciones Ordinarias sino que, en su lugar, las mantiene como autocartera, CCEP considerará las directrices de los inversores en relación con la adquisición de Acciones Ordinarias destinadas a su mantenimiento en la autocartera, y su tenencia o reventa.

CCEP cuenta con adjudicaciones de acciones pendientes respecto a 3.325.263 Acciones Ordinarias, lo que representa un 0,7256% del capital social ordinario emitido por CCEP a 5 de abril de 2023.

Se solicita autorización para que CCEP adquiera, en total con arreglo a los Acuerdos 28 y/o 29, una cantidad de Acciones Ordinarias que, a 5 de abril de 2023, sea de hasta el 10% de sus Acciones Ordinarias emitidas. No obstante, esta cantidad autorizada se reducirá por el número de Acciones Ordinarias que adquiera o acuerde adquirir CCEP después del 5 de abril de 2023 y antes del 24 de mayo de 2023 conforme a la autorización otorgada en la junta general anual de 2022 de CCEP (si la hubiera). Esto tiene por objeto garantizar que la cantidad que se dispense con arreglo al Acuerdo 24 sea siempre el número potencial máximo de acciones propiedad de Olive o de cualquier persona que actúe en concierto con Olive.

Los Acuerdos 28 y/o 29 se proponen con carácter especial, lo que requiere la obtención de una mayoría de votos del 75% a favor.

Compras “en el mercado”

Según el Acuerdo 28, que se encuentra condicionado a la aprobación del Acuerdo 24, se solicita autorización para que CCEP recompre sus Acciones Ordinarias propias mediante adquisiciones de mercado (tal como se define este término en el artículo 693, apartado (4) de la Ley de Sociedades de 2006), con arreglo a los procedimientos específicos establecidos en dicha Ley.

El precio mínimo, sin gastos, que puede pagarse por una Acción Ordinaria en el mercado es de 0,01 euros, su valor nominal. El precio máximo, sin gastos, que puede pagarse por una Acción Ordinaria en el mercado es el importe mayor de entre los siguientes:

- (a) un importe equivalente al 5% del valor de mercado medio de una Acción Ordinaria adquirida en el centro de negociación en el que se ejecute la adquisición durante los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquél en el que se haya contratado la adquisición de dicha Acción Ordinaria; y
- (b) el valor que resulte mayor de entre el precio de la última operación independiente y la mayor oferta independiente por una Acción Ordinaria en el centro de negociación en el que se ejecute la adquisición en el momento de referencia.

Compras fuera de mercado

De acuerdo con el Acuerdo 29, que se encuentra condicionado a la aprobación del Acuerdo 24, se solicita autorización para que CCEP recompre sus Acciones Ordinarias propias mediante adquisiciones fuera de mercado (tal como se define este término en el artículo 693, apartado (2) de la Ley de Sociedades de 2006, lo que incluirá recompras de mercado abierto de Acciones Ordinarias que coticen tanto en el Nasdaq, como en Euronext Amsterdam y las Bolsas de Valores españolas), de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en dicha Ley.

Dichas recompras solo podrán realizarse con arreglo a un contrato de recompra de acciones, cuyos términos hayan sido aprobados por los Accionistas de conformidad con el artículo 694 de la Ley de Sociedades de 2006. El Acuerdo 29 especifica qué contrapartes pueden celebrar dichos contratos con CCEP. De conformidad con la Ley de Sociedades de 2006, CCEP podrá celebrar estos contratos antes de, pero bajo la condición de, la aprobación de sus términos por parte de los Accionistas, o posteriormente, una vez que hayan sido aprobados tales términos. Tal como hizo en la junta general anual de 2022, CCEP solicita la aprobación de los términos del Contrato, según se definen en el Acuerdo 29. Todos los Contratos que no hayan sido ya aprobados por los Accionistas y que se celebren antes de la JGA de este ejercicio estarán condicionados a la aprobación de sus términos en la JGA y no se formalizará ninguna adquisición de Acciones Ordinarias con arreglo a los mismos a menos y hasta que se otorgue dicha aprobación.

Se facilitarán a los Accionistas copias del Contrato y la lista de contrapartes de la recompra vinculadas a dicho Contrato para su inspección en el domicilio social de CCEP, en Pemberton House, Bakers Road, Uxbridge, UB8 1EZ, Reino Unido entre el 4 de mayo de 2023 y la fecha de la JGA. Las copias del Contrato y la lista de contrapartes de la recompra también estarán disponibles para su inspección en la JGA.

Con arreglo a la Ley de Sociedades de 2006, CCEP debe solicitar autorización respecto a los contratos de recompra de acciones y las contrapartes, al menos, cada cinco años. No obstante, si se aprueba el Acuerdo 29, CCEP podrá recomprar acciones con arreglo a la modalidad establecida del Contrato con las contrapartes pertinentes hasta la conclusión de la junta general anual del próximo ejercicio o, si la fecha que sigue fuese anterior, hasta el cierre de las operaciones del viernes, 28 de junio de 2024.

Acuerdo 30 - Período de notificación de juntas generales distintas de las juntas generales anuales

En virtud de la Ley de Sociedades del Reino Unido, las juntas generales deben convocarse con 21 días de antelación a su fecha de celebración, excepto cuando este plazo se reduzca mediante acuerdo extraordinario de los accionistas. El Acuerdo 30, que se propone con carácter especial y requiere la obtención del 75% de los votos a favor para su aprobación, solicita la autorización para que los Consejeros puedan convocar juntas generales (que no sean juntas generales anuales) con un preaviso de 14 días. Sin embargo, dado que la base de accionistas de CCEP es global, en la práctica, siempre procuraremos ofrecer un plazo de preaviso más largo para garantizar la participación plena de los inversores extranjeros. El plazo de preaviso más reducido no se utilizará de manera rutinaria, y se empleará únicamente cuando tenga sentido hacerlo, teniendo en cuenta los asuntos que vayan a tratarse en la junta en cuestión. Además, los Consejeros no utilizarán el plazo de preaviso más breve, salvo cuando consideren que recurrir al mismo resultaría beneficioso para los Accionistas en su conjunto. Si se utiliza la autorización, CCEP prevé explicar sus motivos para emprender esta acción excepcional en sus próximos informe y cuentas anuales.

La autorización otorgada con arreglo al presente Acuerdo se aplicará hasta que finalice la junta general anual del próximo ejercicio, o si la fecha que sigue fuese anterior, hasta el viernes 28 de junio de 2024, y deberá renovarse cada año.

CCEP cumplirá los requisitos para que la votación electrónica se encuentre disponible en cualquier junta general que se convoque con poca antelación.

Parte III

Notas a la Convocatoria de la Junta General Anual de 2023

Designación de representantes

1. A los accionistas les corresponde el derecho a designar un representante para que ejerza todos o cualquiera de sus derechos a asistir, intervenir y votar en su nombre en la junta. Un Accionista podrá designar más de un representante en relación con la JGA siempre que a cada representante se le nombre para ejercer los derechos asociados a una acción o varias acciones distintas propiedad de dicho Accionista. Si un miembro designa a varios representantes y los formularios de representación en los que se designa a tales representantes les otorgan a estos el derecho aparente a ejercer el voto en nombre del miembro respecto a más acciones que las que el miembro posea, cada uno de dichos formularios de representación será nulo y ninguno de los representantes designados tendrá derecho a asistir, intervenir o votar en la JGA. No es necesario que los representantes sean Accionistas de CCEP.
2. Se adjunta a la presente Convocatoria un formulario de representación que puede utilizarse para efectuar tal designación y establecer las instrucciones de representación. Si no dispone de un formulario de representación y cree que debería tener uno, o si necesita formularios adicionales, póngase en contacto con el Secretario de la Sociedad en Pemberton House, Bakers Road, Uxbridge UB8 1EZ Reino Unido o enviando un correo electrónico a shareholders@ccep.com.
3. Cualquier poder u otra autorización conforme a la cual se firme el formulario de representación (o una copia debidamente certificada de tal poder o autorización) deberá adjuntarse al formulario de representación.
4. Para que se considere válido, cualquier formulario de representación u otro instrumento que designe a un representante deberá recibirse a más tardar a las 16:30 (hora local) del 22 de mayo de 2023 (o, en caso de aplazamiento, 48 horas antes de la hora de la Junta aplazada). Un miembro puede votar optando por uno de los siguientes métodos:
 - (a) **Votación a través de Internet: para votar a través de Internet**, visite www.proxyvote.com. Tenga a mano la información impresa en el formulario de representante en el recuadro marcado por la flecha →[xxxx xxxx xxxx] y siga las instrucciones.
 - (b) **Votación por correo ordinario: para votar por correo**, solicite una copia impresa de los documentos de representación, que incluirán un formulario de representación y un sobre con franqueo pagado para devolver dicha tarjeta.
 - (c) **Votación en persona: para votar en la Junta**, deberá solicitar una papeleta y cumplimentarla allí mismo.
5. En el caso de que un Accionista sea una sociedad, el formulario de representación deberá otorgarse con su sello común impreso, o ser firmado en nombre de la sociedad por un directivo, abogado u otra persona autorizada para suscribirlo en nombre de CCEP.
6. El acta de una junta general no se invalidará cuando se envíe una designación de representante en relación con dicha junta en formato electrónico como se ha indicado anteriormente, sino cuando, debido a un problema técnico, no puede ser leída por el destinatario.
7. En el caso de los titulares conjuntos, cuando varios de los titulares conjuntos se propongan designar a un representante, solo se aceptará la designación presentada por el titular de mayor antigüedad. La antigüedad se determina por el orden en el que aparecen los nombres de los titulares conjuntos en el registro de miembros de

CCEP en relación con la tenencia conjunta (aquel cuyo nombre figure en primer lugar será el de mayor antigüedad).

8. Si presenta más de una designación de representación válida respecto a una misma acción, la designación recibida en último lugar antes de la última fecha para la recepción de los representantes tendrá prioridad. Si CCEP no puede determinar qué notificación se recibió en último lugar, ninguna de ellas se considerará válida respecto a dicha acción.
9. Un voto retenido no es un voto legal, lo que significa que el voto no se tendrá en cuenta en el cálculo de votos a favor o en contra del Acuerdo. Si no se establece ninguna indicación de voto, su representante votará o se abstendrá de votar a su criterio. Su representante votará (o se abstendrá de votar) como considere conveniente en relación con cualquier otro asunto que se plantee a la JGA.
10. La presentación de un formulario de representación cumplimentado, otro instrumento afín o cualquier Formulario de Instrucciones CREST o una instrucción de representación similar (según se describe en los apartados 12 a 14 más adelante) no impedirá que un Accionista asista a la JGA y vote en persona si desea hacerlo.

CREST

11. Si usted es titular de Depositary Interests ("DI"), deberá presentar un Formulario de Instrucciones (Form of Instruction) al Agente de Transmisión, Computershare Investor Services PLC, en The Pavilions, Bridgwater Road, Bristol BS99 6ZY, Reino Unido, en el sobre adjunto de respuesta prefranqueado siguiendo las instrucciones que figuran en el mismo. Para que se considere efectivo, el Agente de Transmisión debe recibir el Formulario de Instrucciones antes de las 16:30 (hora local) del 19 de mayo de 2023. Alternativamente, los titulares de DI pueden transmitir las instrucciones de voto utilizando el servicio de votación de CREST de acuerdo con los procedimientos descritos en el Manual CREST. Los miembros personales de CREST u otros miembros patrocinados de CREST, así como los miembros de CREST que hayan designado a un proveedor de servicios de voto, deben consultar a su promotor CREST o a su proveedor de servicios de votación, quien podrá emprender las acciones pertinentes en su nombre. Para que las instrucciones formuladas con el servicio de votación CREST sean válidas, deberá autenticarse correctamente el mensaje CREST adecuado ("Instrucción de voto de CREST") de conformidad con las especificaciones de Euroclear, y dicho mensaje deberá contener la información requerida para tales instrucciones, según se describe en el Manual de CREST (disponible en www.euroclear.com/CREST).
12. Para que se considere efectiva, la Instrucción de voto de CREST debe transmitirse para que la reciba el Agente de Transmisión (ID: 3RA50), a más tardar, a las 16:30 (hora local) del 19 de mayo de 2023 (o, en el caso de un aplazamiento, tres días hábiles antes de la junta aplazada (excluidos los fines de semana y los festivos en el Reino Unido)). A tal efecto, se tomará como hora de la recepción (según lo determinado por el sello de hora aplicado a la Instrucción de Voto CREST por el host de aplicaciones CREST) aquella a la que el agente de CCEP pueda recuperar la Instrucción de Voto de referida mediante consulta a CREST de la forma prescrita por este sistema. Después de esa hora, cualquier cambio de las instrucciones de voto realizado a través de CREST deberá comunicarse al Agente de Transmisión por otros medios.
13. Los titulares de DI y, en su caso, sus promotores de CREST o los proveedores de servicios de votación deben tener en cuenta que Euroclear no ofrece procedimientos especiales en CREST para ningún mensaje en particular. Por tanto, se aplicarán los plazos y las limitaciones normales del sistema en relación con la transmisión de las Instrucciones de Voto de CREST. Es responsabilidad del titular de DI en cuestión emprender (o, si el titular de DI es un miembro personal o patrocinado de CREST o ha designado a un proveedor de servicios de votación, procurar que su promotor de CREST o el proveedor de servicios de votación emprenda) las acciones que sean necesarias para garantizar que se transmita una Instrucción de voto de CREST por medio del servicio de votación CREST a una hora determinada. En este sentido, se remite a los titulares de DI y, en su caso, a sus promotores CREST o prestadores de servicios de votación, en particular, a las secciones del Manual CREST relativas a las limitaciones prácticas de los plazos y el sistema CREST.

14. CCEP podrá considerar como no válida una Instrucción de voto de CREST en las circunstancias establecidas en la Regla 35(5)(a) del Reglamento sobre títulos valores no certificados de 2001.

Representantes societarios

15. Toda sociedad que sea miembro podrá designar a uno o a varios representantes societarios que podrán ejercer en su nombre todas sus facultades como miembro siempre que no lleven a cabo tal ejercicio en relación con las mismas acciones.

Personas designadas

16. Todo aquél al que se envíe esta Convocatoria y sea una persona designada con arreglo al artículo 146 de la Ley de Sociedades de 2006 para disfrutar de derechos de información ("Persona Designada") podrá tener derecho, en virtud de un acuerdo entre él mismo y el Accionista que le haya designado, a ser designado (o a que se designe a otra persona) como representante ante la JGA. Si una Persona Designada carece de tal derecho a la designación de representante o no desea ejercerlo, podrá tener derecho, en virtud de tal acuerdo, a dar instrucciones al Accionista respecto al ejercicio de los derechos de voto.
17. La declaración de los derechos de los Accionistas en relación con la designación de representantes en los apartados 2 a 10 anteriores no se aplica a las Personas Designadas. Los derechos descritos en estos apartados solo los pueden ejercer los Accionistas.

Derecho a asistir y votar

18. Para tener derecho a asistir a la JGA y votar en esta, ya sea en persona o por delegación (y a efectos de la determinación por CCEP de los votos que puedan emitir), los Accionistas deben figurar inscritos en el Registro de Miembros de CCEP a las 16:30 (hora local) del 22 de mayo de 2023 (o, en caso de aplazamiento, al menos 48 horas antes de la fecha de la Junta aplazada). Los cambios en el Registro de Miembros después del plazo límite correspondiente no se tendrán en cuenta para determinar los derechos de cualquier persona a asistir a la Junta y votar en ella. Se recomienda que los Accionistas consulten las actualizaciones en nuestra página web, en www.cocacolaep.com/about-us/governance/shareholder-meetings.

Acciones emitidas y derechos de voto totales

19. A 5 de abril de 2023 (siendo esta la última fecha viable antes de la publicación de la presente Convocatoria) el capital social emitido de CCEP consiste en 458.265.338 Acciones Ordinarias que confieren un voto cada una de ellas. Por tanto, los derechos de voto totales en CCEP a 5 de abril de 2023 corresponden a 458.265.338 Acciones Ordinarias.

Publicación en una página web de cuestiones de auditoría

20. Con arreglo al artículo 527 de la Ley de Sociedades de 2006, a los miembros que cumplan los requisitos mínimos establecidos en dicho artículo les asiste el derecho a exigir a CCEP que publique en una página web una declaración en la que se exponga cualquiera asunto relacionado con: (i) la auditoría de las cuentas de CCEP (incluido el informe del Auditor y la realización de la auditoría) que deban presentarse ante la JGA; o (ii) las circunstancias relacionadas con el cese en el cargo de un Auditor de CCEP desde la junta anterior en la que se presentaron las cuentas y los informes anuales de conformidad con el artículo 437 de la Ley de Sociedades de 2006. CCEP no podrá exigir a los Accionistas que requieran dicha publicación en una página web que abonen los gastos en que incurra en el cumplimiento de los artículos 527 o 528 de la Ley de Sociedades de 2006. Cuando CCEP deba publicar una declaración en una página web conforme al artículo 527 de dicha Ley, deberá remitir la declaración al Auditor de CCEP antes del momento en que proceda a tal publicación en la página web. Entre los asuntos que podrán tratarse en la JGA figura cualquier declaración que CCEP haya sido obligada a publicar en una página web conforme al artículo 527 de la Ley de Sociedades de 2006.

Consultas generales

21. Sin perjuicio de lo dispuesto más arriba, los miembros que deseen realizar consultas generales sobre la JGA, o consultas no relacionadas con las actividades de la JGA, deberán utilizar los siguientes medios de comunicación (no se aceptarán otros métodos de comunicación):
- (a) los accionistas podrán ponerse en contacto con nuestro registrador, Computershare, en el +1-781-575-2867 (fuera de EE. UU.) o en el +1-800-418-4223 (dentro de los EE. UU.); o
 - (b) acceder a la página web de inversores de Computershare en www.computershare.com/us/investor.

Usted no podrá utilizar ninguna dirección electrónica facilitada en la presente Convocatoria de JGA o en cualquier documento relacionado (incluida la carta del Presidente y el formulario de representación) para comunicarse con CCEP con fines distintos de los indicados expresamente.

Información para accionistas

22. Una copia de esta Convocatoria de Junta y otra información requerida con arreglo al artículo 311A de la Ley de Sociedades de 2006, pueden encontrarse en: www.cocacolaep.com/about-us/governance/shareholder-meetings.
23. En virtud de los artículos 338 y 338A de la Ley de Sociedades, a los miembros que cumplan los requisitos mínimos establecidos en dichos artículos les asiste el derecho a exigir a la Sociedad que:
- (a) entregue a los miembros de la Sociedad con derecho a recibir la notificación de la JGA, notificación de un acuerdo que se puede tratar de forma adecuada y que se tiene la intención de tratar en dicha junta; y/o
 - (b) incluya en los asuntos a tratar en dicha junta cualquier asunto (que no sea una propuesta de acuerdo) que pueda incluirse adecuadamente en el orden del día.

Se puede proponer un acuerdo o incluir un asunto en el orden del día salvo que: (i) (solo en el caso de un acuerdo) si se aprueba, sería ineficaz (ya sea por inconsistencia con cualquier ley o los estatutos de la Sociedad o de otra manera), (ii) difame a cualquier persona, o (iii) sea frívolo o vejatorio. Dicha petición puede presentarse en papel o en formato electrónico, debe identificar el acuerdo que se va a notificar o el asunto que se va a incluir en el orden del día, debe estar autenticado por la persona o personas que lo presentan, debe haber sido recibido por la Sociedad no más tarde del 11 de abril de 2023, que es la fecha seis semanas antes de la JGA, y (en el caso de un asunto que se va a incluir en el orden del día únicamente) debe ir acompañado de una declaración en la que se expongan los motivos de la solicitud.

Aviso de privacidad

24. Puede que durante el transcurso de la JGA se procesen datos personales de los accionistas, tal como se define en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Esto incluye todos los datos facilitados por usted, o en su nombre, relacionados con su participación accionarial, incluidos su nombre, dirección, información de contacto, el número y tipo de acciones que posee y los votos que emite. La Sociedad y cualquier tercero al que revele sus datos personales (incluido el encargado del registro de la Sociedad) podrán procesar sus datos personales de conformidad con la política de privacidad de la Sociedad en virtud del interés legítimo con el fin de gestionar un sistema de votación eficiente y fiable.

Preguntas en la JGA

25. Cualquier accionista que asista a la Junta General de Accionistas tiene derecho a formular preguntas. CCEP debe procurar que se responda a cualquier cuestión relacionada con los asuntos que se traten en la JGA, pero no será necesario ofrecer tal respuesta si (a) ocuparse de contestar interfiere indebidamente con la preparación de la junta o conlleva la revelación de información confidencial, (b) la respuesta ya se ha dado en una página web en forma de contestación a una pregunta, o (c) es poco conveniente para los intereses de CCEP o el buen orden de la junta que se responda la pregunta.

Parte IV

Información Adicional

1. Declaración de responsabilidad

Los Consejeros asumen la responsabilidad relativa a la información contenida en la presente Convocatoria, a excepción de lo que sigue:

- (a) los Consejeros Designados de Olive, que no han participado en la deliberación del Consejo del Acuerdo sobre Dispensa, no asumen responsabilidad alguna respecto al segundo párrafo de la página 6 bajo el título de “Recomendación”; y
- (b) la única responsabilidad asumida por los Consejeros en relación con la información en esta Convocatoria relativa a Olive y sus intenciones ha consistido en garantizar que dicha información se haya reproducido o presentado de manera precisa y fiel (y los Consejeros no han adoptado medidas para verificar esta información).

Según les consta a los Consejeros (quienes han hecho todo lo razonablemente posible para garantizar que ese sea el caso), la información respecto a la que asumen su responsabilidad es conforme a los hechos y no omite nada que pudiera afectar al significado de tal información.

Los consejeros de Olive asumen la responsabilidad relativa a la información contenida en esta Convocatoria relativa a Olive y sus intenciones. Según les consta a los Consejeros (quienes han hecho todo lo razonablemente posible para garantizar que ese sea el caso), la información respecto a la que asumen su responsabilidad es conforme a los hechos y no omite nada que pudiera afectar al significado de tal información.

2. Actividades de CCEP

Coca-Cola Europacific Partners es una sociedad domiciliada en el Reino Unido que cotiza en Euronext Amsterdam, el Nasdaq, el LSE y en las Bolsas de Valores españolas (símbolo bursátil: CCEP). CCEP es una de las principales empresas de bienes de consumo del mundo. Fabricamos, transportamos y vendemos algunas de las marcas más queridas del mundo, atendiendo a 600 millones de consumidores y ayudando a crecer a 2 millones de clientes en 29 países. Combinamos la fuerza y la dimensión de una gran empresa multinacional con un conocimiento experto y local de los clientes a los que servimos y de las comunidades a las que apoyamos. CCEP se constituyó el 28 de mayo de 2016 mediante la fusión de Coca-Cola Enterprises, Inc., Coca-Cola Erfrischungsgetränke GmbH y Coca-Cola Ibérica Partners, S.A.U. como se recoge más detenidamente en el Folleto.

3. Calificaciones actuales

Las calificaciones actuales a largo plazo de CCEP otorgadas por Moody's y Fitch, son Baa1 y BBB+, respectivamente. Los cambios en los resultados de explotación, los flujos de efectivo o la posición financiera podrían repercutir en las calificaciones asignadas por las distintas agencias de calificación. La calificación crediticia puede verse considerablemente afectada por una serie de factores que incluyen, entre otros, adquisiciones, decisiones de inversión, decisiones de gestión de capital de TCCC y/o cambios en la calificación crediticia de TCCC. Si las calificaciones crediticias se ajustan a la baja, el Grupo podría incurrir en mayores costes de endeudamiento, lo que podría tener un impacto significativo en la situación financiera y el resultado de las operaciones. No existen actualmente calificaciones o perspectivas públicamente adjudicadas a Olive por ninguna agencia de calificación.

4. Consejeros de CCEP

Los nombres de los Consejeros y los cargos que ocupan en la fecha de la presente Convocatoria son:

Denominación	Cargo
Damian Gammell	Consejero Delegado
Consejeros Designados de Olive	
Sol Daurella	Presidenta
José Ignacio Comenge	Consejero no Ejecutivo
Álvaro Gómez-Trénor Aguilar	Consejero no Ejecutivo
Alfonso Líbano Daurella	Consejero no Ejecutivo
Mario Rotllant Solá	Consejero no Ejecutivo y Comité Medioambiental, Social y de Gobernanza
Consejeros Designados de ER	
Manolo Arroyo	Consejero no Ejecutivo
Brian Smith	Consejero no Ejecutivo
CNEI	
Jan Bennink	CNEI
John Bryant	CNEI y Presidenta de la Comisión de Retribuciones
Christine Cross	CNEI
Nathalie Gaveau	CNEI
Thomas H. Johnson	CNEI, Consejero Independiente Senior y Presidente de la Comisión de Nombramientos
Dagmar Kollmann	CNEI y Presidenta del Comité de Transacciones con Filiales
Mark Price	CNEI
Dessi Temperley	CNEI y Presidente de la Comisión de Auditoría
Garry Watts	CNEI

Se facilita más información sobre los Consejeros en las páginas 89 a 93 del Informe Integrado de 2022. El domicilio social de los Consejeros es: Pemberton House, Bakers Road, Uxbridge, UB8 1EZ, Reino Unido.

5. Participaciones de los Consejeros y de otra índole en CCEP

Al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo esta la última fecha viable previa a la fecha de esta Convocatoria), las participaciones de los Consejeros y de sus familias, y las de las personas vinculadas a ellos, en el sentido de la Parte 22 de la Ley de Sociedades de 2006, en el capital social emitido de CCEP eran las siguientes:

Denominación	Acciones Ordinarias	% del capital social emitido de CCEP	Acciones poseídas
Sol Daurella ¹	33.358.143	7,27922	Indirectamente a través de
Damian Gammell	497.371	0,10853	Directamente
Jan Bennink	49.790	0,01086	Directamente
John Bryant	3.340	0,00073	Directamente
José Ignacio Comenge	7.836.065	1,70994	Indirectamente a través de
Álvaro Gómez-Trénor Aguilar	3.141.311	0,68548	Indirectamente a través de
Thomas H. Johnson	14.000	0,00305	Directamente
Alfonso Líbano Daurella	6.696.072	1,46118	Indirectamente a través de
Garry Watts	10.000	0,00218	Directamente

1. A efectos de las Reglas 24 y 25 de la Normativa de OPAS, según la Parte 22 de la Ley de Sociedades de 2006, se considera que Sol Daurella está interesada en las Acciones Ordinarias de Olive en virtud de su participación minoritaria indirecta en Cobega S.A., que posee indirectamente el 57,426% de Olive.

Al cierre de las operaciones a 5 de abril de 2023 (siendo la fecha más reciente posible anterior a la fecha de esta Convocatoria) Olive mantiene 166.128.987 Acciones Ordinarias, lo que representa en torno al 36,2517% del capital social emitido de CCEP. Adicionalmente, según se dispone a continuación, los siguientes Consejeros de Olive (todos ellos consejeros corporativos, según se expone en el apartado 12 más adelante) mantienen una participación indirecta en las Acciones Ordinarias de CCEP a través de sus tenencias de acciones en Olive:

Consejeros	% del capital social emitido de CCEP
Arpoon Inversiones, S.L.U.	0,00000048
Cobega Invest S.L.U.	20,81821393
Colabots, S.L.	0,07443142
Empresas Comerciales e Industriales Valencianas, S.L.	7,74111401
Fimora Inversiones S.L.	1,83828857
Mendibea 2002, S.L.	0,95983146
Paulus Ventures, S.L.	0,00000002
Rimnal Inversiones, S.L.U.	0,00000048
Roscolía, S.L.	0,00000002

Por otra parte, los siguientes consejeros de Olive (todos ellos consejeros corporativos, según se expone en el apartado 12 más adelante) mantienen una participación indirecta en las Acciones Ordinarias de CCEP a través de sus tenencias directas e indirectas de acciones en Cobega, S.A. ("Cobega"):

Consejeros	% del capital social emitido de CCEP
Begindau, S.L.U. ¹	7,27531897
Indau S.á r.l.	7,27531897
Gesnecón 91, S.L.	3,26843968
Montsunt, S.A.	2,42342299

1. Es una filial de plena propiedad de Indau S.á r.l.

Al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo la última fecha posible previa a la fecha de este documento), dos de los accionistas de Olive, Cobega Invest, S.L.U. (titular actualmente de una participación del 57,42685860% en Olive) y Empresas Comerciales e Industriales Valencianas, S.L.U. ("Empresas") (titular actualmente de una participación del 21,35379438% en Olive) tendrían una participación indirecta en CCEP de más del 5% de su capital social emitido (20,81821393% en el caso de Cobega Invest, S.L.U. y 7,74111401% en el de Empresas). Cobega Invest, S.L.U. es propiedad al 100% de Cobega, la sociedad de cartera de la familia Daurella y antigua empresa embotelladora activa en Cataluña, Aragón, Baleares, Canarias y Andorra. Empresas fue el principal accionista de una antigua empresa embotelladora activa en la región de Levante de España hasta su fusión con Coca-Cola Ibérica Partners S.A.U. ("CCIP") (actualmente una filial de CCEP) en 2013, y actualmente es una sociedad de cartera cuyos principales activos son acciones en Olive, así como otras participaciones en bienes inmuebles y empresas activas en los sectores de la alimentación, la agricultura y la producción de energía renovable.

Además, al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo la última fecha posible previa a la fecha de esta Convocatoria), Begindau, S.L.U. ("Begindau"), como accionista de Cobega, dispondría asimismo de una participación indirecta en CCEP de más del 5% de su capital social emitido (7,27531897%). Begindau es una filial de plena propiedad de Indau S.á r.l. ("Indau") y está sujeta en última instancia al control ejercido por Sol Daurella. Begindau e Indau son sociedades de cartera propiamente dichas cuyos principales activos son acciones en Cobega.

Al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo esta la fecha más reciente posible previa a la fecha de esta Convocatoria), se habían concedido a Damian Gammell ciertas opciones sobre las Acciones Ordinarias sin contraprestación alguna, como sigue:

Denominación	Plan de acciones	Número de acciones	Precio de ejercicio	Fin Periodo de ejercicio
Damian Gammell	Opciones ¹	324.643	39,00 \$	5 de noviembre de

1. 1/3 se estas Opciones se reconocieron el 5 de noviembre de 2016. 1/3 adicional se reconoció el 5 de noviembre de 2017. El último 1/3 se reconoció el 5 de noviembre de 2018.

Al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo la fecha más reciente posible previa a la fecha de este documento), se han concedido asimismo ciertas adjudicaciones de acciones a Damian Gammell con arreglo a los planes de acciones de CCEP, sin contraprestación alguna, como sigue:

Denominación	Fecha de la adjudicación	Número de acciones	Fecha de
Damian Gammell	29 de septiembre de 2021	74.703	15 de marzo de 2024
Damian Gammell	10 de marzo de 2022	81.888	10 de marzo de 2025
Damian Gammell	13 de marzo de 2023	65.369	13 de marzo de 2026

En los 12 meses anteriores al cierre de las operaciones del 5 de abril de 2023 (siendo esta la última fecha viable previa a la fecha de este documento), ni Olive ni ninguno de sus Consejeros, ni sus familias o personas vinculadas a ellos en el sentido de la Parte 22 de la Ley de Sociedades de 2006 realizaba operaciones (incluida la obtención o la concesión de préstamos) relativas a las Acciones Ordinarias de CCEP.

6. Contratos de servicio y emolumentos de los Consejeros

La información relativa a los contratos de servicio y las cartas de designación de los Consejeros se recoge en la página 230 del Informe Integrado de 2022, que se incorpora al presente documento mediante referencia.

A excepción de lo indicado más arriba, no existen contratos de servicio en vigor entre ningún Consejero efectivo o propuesto de CCEP y la Sociedad, y no se han celebrado ni modificado tales contratos en los últimos seis meses previos a la fecha de este documento.

7. Contratos significativos

Contratos significativos otorgados por CCEP o sus filiales

Ni CCEP (ni ninguna de sus filiales) ha suscrito contratos importantes, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de esta Convocatoria, que deban ejecutarse total o parcialmente en la fecha de esta Convocatoria o con posterioridad a la misma, salvo los contratos suscritos en el curso ordinario de sus actividades.

Contratos significativos otorgados por Olive o sus filiales

No se han celebrado contratos por parte de Olive ni de ninguna de sus filiales, salvo los otorgados en el curso ordinario de la actividad empresarial, dentro del período de dos años previo a la fecha de esta Convocatoria, que sean o puedan ser significativos, a excepción de:

- (a) un contrato de servicios corporativos suscrito con Cobega el 26 de mayo de 2016, y modificado el viernes, 25 de mayo de 2018, el 1 de enero de 2019, el 1 de enero de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022 y el 1 de enero de 2023, que entró en vigor el 1 de junio de 2016 por un plazo de tres años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, salvo notificación en sentido contrario con dos meses de antelación a la fecha de resolución, siempre que Cobega mantenga una participación indirecta superior al 50% en Olive. Los servicios prestados por Cobega a Olive en virtud de este contrato comprenden los relacionados con sus operaciones empresariales (incluidos los que atañen a sus funciones industriales, de organización y de

recursos humanos), operaciones financieras (incluidos los relativos a sus funciones de gestión de caja, control de tesorería, contabilidad y tributos) y la gestión legal;

- (b) algunos contratos de servicios corporativos celebrados entre Cobega y cada una de las siguientes:
- i. Olive Activos, S.L.U., Nosoplas, S.L.U., y Frutos y Zumos, S.A.U., todos ellos celebrados el 22 de junio de 2016 y modificados el viernes, 25 de mayo de 2018, 25 de mayo de 2018, el 1 de enero de 2019, el 1 de enero de 2020, el 1 de enero de 2021, 1 de enero de 2022 y el 1 de enero de 2023. Surtieron efecto desde el 1 de junio de 2016 por un período de tres años, y se prorrogan automáticamente por periodos de un año, salvo notificación en sentido contrario emitida con dos meses de antelación a la fecha de extinción, y
 - ii. RPET Flake S.L. e Ikenergy Tarancón S.L., cada uno de ellos celebrado el 6 de marzo de 2019, y modificado el miércoles, 01 de enero de 2020, 1 de enero de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022 y el 1 de enero de 2023.

Los servicios prestados por Cobega a cada una de las sociedades en virtud de estos acuerdos comprenden los relacionados con sus operaciones empresariales (incluidos los relativos a sus funciones industriales, de organización y de recursos humanos), sus operaciones financieras (incluidos los que atañen al control financiero, la gestión de tesorería, el control de caja, la contabilidad y las funciones fiscales) y su gestión jurídica, y

- (c) algunos contratos de servicios corporativos celebrados entre Cobega Financial Services S.L.U. y cada uno de los siguientes:

- i. Olive, Olive Activos, S.L.U., Nosoplas, S.L.U., y Frutos y Zumos, S.A.U., todos ellos celebrados el 1 de enero de 2019 y modificados el 1 de enero de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022 y resueltos el 1 de enero de 2023, y
- ii. RPET Flake S.L. e Ikenergy Tarancon S.L., cada uno de los cuales se suscribieron el 6 de marzo de 2019 y se modificaron el 1 de enero de 2020, el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022 y se resolvieron el 1 de enero de 2023.

Los servicios prestados por Cobega Financial Services S.L.U a Olive y a cada una de sociedades en virtud de estos contratos comprendían los relacionados con *reporting* de tesorería, gestión de tesorería y servicios de relaciones bancarias.

8. Cambios significativos

No se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial de CCEP desde el 31 de diciembre de 2022.

9. Cotizaciones en el mercado intermedio

Las cotizaciones en el mercado intermedio de las Acciones Ordinarias de CCEP, derivadas, en el caso de Euronext Amsterdam, del LSE, del Nasdaq y de las Bolsas de Valores españolas, del servicio Bloomberg, correspondientes al primer Día Hábil de cada uno de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de este documento y a 5 de abril de 2023 (siendo la última fecha posible y disponible previa a la fecha de este documento) son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Fecha	Precio por Acción Ordinaria			
	Euronext Amsterdam (en euros)	LSE (en euros)	Nasdaq \$	Bolsas de Valores españolas (en euros)
1 de noviembre de 2022	47,85	47,85	47,37	47,90
1 de diciembre de 2022	51,13	51,20	53,69	51,08
2 de enero de 2023 ¹	51,35	51,70	54,35	52,08
1 de febrero de 2023	51,18	51,20	56,63	50,68
1 de marzo de 2023	50,98	50,80	54,83	50,95
3 de abril de 2023	54,35	53,75	59,56	54,35
5 de abril de 2023	54,15	53,75	58,63	54,20

1. El LSE y el Nasdaq cerraron el 2 de enero de 2023, por lo que el precio indicado para el LSE y el Nasdaq corresponde al 3 de enero de 2023, que fue el primer día hábil de enero para el LSE y el Nasdaq.

10. Relación entre Olive, CCEP y los Consejeros Designados de Olive

CCEP

El marco de gobernanza de CCEP se establece en sus Estatutos (cuyos términos se refieren en las páginas 203 a 208 del Folleto) y el Acuerdo de Accionistas (cuyos términos figuran en las páginas 240 a 246 del Folleto) que proporciona un marco de alto nivel para los asuntos y la gobernanza de CCEP y expone las relaciones de esta con sus partes interesadas, incluidas Olive y ER.

Olive

Olive es propiedad en un 57,42685860% de Cobega Invest S.L.U. que, a su vez, es propiedad al 100% de Cobega. Como se describe en el apartado 7 de esta Parte IV, Cobega ha suscrito diversos acuerdos de servicios corporativos con Olive y sus filiales. Como Olive mantiene intereses en el Acuerdo sobre Dispensa, no le asiste el derecho a votar sobre este respecto a sus acciones.

Consejeros Designados de Olive

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y en el Acuerdo de Accionistas, los Consejeros Designados han sido designados para su participación en el Consejo por Olive.

Dado que se considera que Olive está interesada en el resultado del Acuerdo sobre Dispensa, los Consejeros Designados de Olive, de conformidad con las disposiciones de la Normativa de OPAS, no han formulado ninguna recomendación sobre dicho Acuerdo. Los Consejeros Designados no poseen ninguna participación directa en CCEP.

11. Actividad empresarial de Olive y operaciones comerciales y perspectivas en curso

Olive es una sociedad española con domicilio social en la calle Alcalá 44, 4ª planta, 28014 Madrid, España. La naturaleza de su actividad es la de una sociedad de cartera a través de la cual los antiguos accionistas de CCIP, que actualmente es filial de CCEP, mantienen sus acciones en CCEP. Además, Olive es también la sociedad de cartera de las participaciones en determinadas sociedades que eran propiedad de antiguas filiales de CCIP o en nuevas sociedades (RPET Flake S.L. e Ikenergy Tarancón S.L.) que realizan actividades complementarias a las de las citadas antiguas filiales de CCIP. Todas estas empresas son las Filiales de Olive. Que Olive alcance una posición de control máxima como resultado de las Autorizaciones de Recompra no afectaría significativamente a sus ganancias, activos o pasivos.

12. Consejeros de Olive

Los consejeros de Olive (todos ellos consejeros corporativos) son:

- Indau S.á r.l. (representada por D.ª Sol Daurella);
- Empresas Comerciales e Industriales Valencianas, S.L. (Representada por D. Javier Gómez-Trénor Vergés);
- Provisiones y Tenencias, S.L.U. (representada por D. Mario Rotllant Solá);
- Gesnecón 91, S.L. (representada por D. Alfonso Líbano Daurella);
- Montsunt, S.A. (representada por Dª Victoria Figueras-Dotti Daurella);
- Cobega Invest S.L.U. (representada por D.ª Sol Daurella);
- Rimnal Inversiones, S.L.U. (Representada por Dª Alicia Daurella Aguilera);
- Begindau, S.L.U. (representada por D. Eduardo Berché Moreno);
- Usó Ferrera Inversiones, S.L. (representada por D. Joaquín Ferrís Usó);
- Fimora Inversiones, S.L. (representada por Alexis Masaveu Mora-Figueroa);
- Colabots, S.L. (representada por D. Manuel Álvarez de Estrada Creus);
- Mendibea 2002, S.L. (representada por D. José Ignacio Comenge); y
- Arpoon Inversiones, S.L.U. (representada por D. Pablo Campins Daurella)
- Roscolía, S.L. (representada por D. Álvaro Gómez-Trénor Aguilar);
- Paulus Ventures, S.L. (representada por D. Pablo Gómez-Trénor Aguilar)

El domicilio social de Olive es C/ Alcalá 44, 4ª planta, 28014 Madrid, España.

13. Participaciones en Olive de CCEP y los Consejeros

A excepción de lo que se describe a continuación, ni CCEP ni ninguno de los Consejeros, ni sus familiares o personas vinculadas a ellos en el sentido de la Parte 22 de la Ley de Sociedades de 2006, poseen participaciones, derechos de suscripción o posiciones cortas en el capital social ordinario emitido de Olive. D. José Ignacio Comenge posee directamente 25.765 acciones en el capital de Olive, que representan aproximadamente el 0,001722% de su capital social emitido. Álvaro Gómez-Trénor Aguilar posee directamente 90.966 acciones en el capital de Olive, que representan aproximadamente el 0,006078% de su capital social emitido. Además, los siguientes Consejeros Designados de Olive poseen una participación indirecta en Olive a través de sus acciones en Cobega y otras partes vinculadas:

Denominación	% del capital social emitido de Olive
Sol Daurella	20,079499
José Ignacio Comenge	4,716856
Álvaro Gómez-Trénor Aguilar	1,890886
Alfonso Líbano Daurella	4,030646

14. Previsión de Beneficios

El 16 de febrero de 2023, el Grupo publicó sus resultados preliminares no auditados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, que incluían previsiones sobre las perspectivas para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2023 (el "Período de Previsión de Beneficios"). Dichas previsiones para el Período de Previsión de Beneficios incluían un indicador de los beneficios ("Previsión de Beneficios"), como se presenta a continuación:

- Beneficio de explotación: crecimiento comparable del 6-7% (sin efecto tipo de cambio).

La Previsión de Beneficios constituye una previsión de beneficios a efectos de la Regla 28 de la Normativa de OPAS. Se hizo de acuerdo con la práctica establecida y como parte del curso ordinario de las comunicaciones de CCEP con sus accionistas y el mercado.

Los Consejeros han examinado la Previsión de Beneficios para confirmar que sigue siendo válida a fecha de esta Convocatoria.

La Previsión de Beneficios para 2023 se presenta sobre una base comparable y excluye determinadas partidas que el Grupo considera que afectan a la comparabilidad de los resultados financieros entre periodos. En las páginas 74 a 85 del Informe Integrado de 2022 se incluyen más detalles sobre los resultados comparables pro forma para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, incluida una conciliación de los resultados presentados por el Grupo con la información financiera comparable pro forma. Además, la Previsión de Beneficios se presenta a moneda constante y excluye el efecto de las variaciones de los tipos de cambio durante el Período de Previsión de Beneficios.

Base de la preparación

La Previsión de Beneficios se basa en las actuales previsiones internas del Grupo para el resto del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2023.

La base contable empleada para la Previsión de Beneficios es coherente con las políticas contables existentes del Grupo, que se ajustan a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Reino Unido, a las NIIF adoptadas por la UE y a las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y se aplicarán en la preparación de los estados financieros del Grupo para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2023.

Los Consejeros han elaborado la Previsión de Beneficios sobre la base de lo mencionado anteriormente y de los supuestos que se exponen más adelante, que han sido actualizados a fecha de esta Convocatoria. La Previsión de Beneficios es intrínsecamente incierta y no se puede garantizar que no tenga lugar ninguno de los aspectos detallados en el apartado "Supuestos" y/o que, si se produce, su efecto sobre los resultados de las operaciones, la situación financiera o el rendimiento financiero del Grupo sea importante. Por lo tanto, la Previsión de Beneficios debe leerse en este contexto e interpretarse en consecuencia.

Supuestos

Factores ajenos a la influencia o el control de los Consejeros

Para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2023:

- no se producirán cambios adversos en las condiciones del mercado de bebidas no alcohólicas listas para su consumo (incluidas, entre otras, las medidas adoptadas por los competidores y los clientes del Grupo, la elasticidad del precio de los productos del Grupo y la capacidad del Grupo para materializar los aumentos de precios o la consolidación de los clientes);
- no habrá exposición a periodos prolongados de mal tiempo;
- no se producirá ningún cambio en las preferencias de los consumidores de bebidas no alcohólicas listas para su consumo que el Grupo no pueda abordar mediante cambios en sus gamas de productos y envases;

- no se producirán cambios en los costes de la cadena de suministro para el Grupo (por ejemplo, como resultado de interrupciones en la cadena de suministro de materiales, cambios en el coste de las materias primas sin cobertura incluidos gas y electricidad, disponibilidad de materias primas, consolidación de proveedores) y/o en los costes laborales del Grupo (incluidas las pensiones y otras prestaciones laborales);
- no se producirá ningún cambio en el entorno político y/o económico en el que opera el Grupo (incluidos cambios en las previsiones de crecimiento económico y tasas de inflación en nuestros territorios, la reintroducción de nuevos confinamientos u otras restricciones relacionadas con la COVID-19), o un acontecimiento mundial que provoque una perturbación de la actividad del Grupo (incluido cualquier otro impacto económico adverso derivado del conflicto en Ucrania);
- no se producirá ningún cambio en la legislación o en los requisitos reglamentarios relacionados con el Grupo o con el entorno legislativo o reglamentario en el que el Grupo, o una parte importante del mismo, opera (incluidas, entre otras, la introducción de nuevos sistemas de depósito u otra legislación relacionada con los envases o la introducción de nuevos impuestos o gravámenes del sector de las bebidas no alcohólicas);
- no habrá ningún cambio en el sentimiento general hacia TCCC, Monster o el Grupo y/o sus operaciones que tenga un impacto en el Grupo;
- no habrá ninguna interrupción de la actividad que afecte al Grupo, a sus clientes, a su cadena de suministro o a otras partes interesadas (incluidos, entre otros, la retirada de productos, las catástrofes naturales, las condiciones meteorológicas adversas, los actos de terrorismo, los ciberataques, los impagos de clientes clave, las huelgas laborales o los problemas tecnológicos);
- no habrá cambios en la calificación crediticia externa del Grupo, en los acuerdos de deuda existentes o en su capacidad para acceder a financiación externa;
- no se producirá ningún cambio en las normas o políticas contables que se utilizaron para la Previsión de Beneficios; y
- no se producirá ningún cambio con respecto a la retención de los directivos clave; y

que resulte relevante en el contexto de la Previsión de Beneficios;

- no habrá ningún cambio en el control del Grupo.

Factores que están bajo la influencia o el control de los Consejeros

En la elaboración de la Previsión de Beneficios, los consejeros también han asumido que para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2023:

- no habrá cambios en la realización prevista de los cambios de precios con los clientes;
- no se producirá ningún cambio en la estrategia o el funcionamiento de los negocios del Grupo;
- no se producirá un deterioro en las relaciones del Grupo con sus clientes o proveedores;
- no se deteriorarán las relaciones del Grupo con TCCC, Monster y otros franquiciadores;
- el Grupo no experimentará ningún problema de salud y seguridad;
- no habrá gastos de capital no planificados ni enajenaciones de activos realizadas por el Grupo o que le afecten;

- el Grupo no realizará ninguna actividad de fusión ni adquisición o desinversión ni ninguna otra actividad que le afecte;
- no se producirá ningún cambio en la realización prevista de los beneficios de los programas de transformación empresarial de la Sociedad; y
- no habrá cambios en los principales directivos del Grupo

que sean relevantes en el contexto de la Previsión de Beneficios.

Confirmación de los Consejeros

Los Consejeros han examinado la Previsión de Beneficios y confirman (i) que sigue siendo válida a fecha de la presente Convocatoria; (ii) que ha sido correctamente elaborada sobre la base de los supuestos expuestos en este apartado 14; y (iii) que la base contable utilizada es coherente con las políticas contables vigentes del Grupo.

15. Generalidades

Credit Suisse ha otorgado y no ha retirado su consentimiento por escrito para la inclusión de su nombre y las referencias a Credit Suisse en este documento en la forma y el contexto en el que aparecen.

A excepción de lo expuesto en la presente Convocatoria, no existe ningún acuerdo, convenio o arreglo (incluido cualquier acuerdo de retribución) entre Olive o las personas que actúen en concierto con Olive y cualquiera de los Consejeros Ajenos a Olive, consejeros independientes recientes, Accionistas Independientes o Accionistas recientes de CCEP, o cualquier persona con participación, reciente o no, en las acciones de CCEP, que mantenga alguna relación o dependencia respecto a las propuestas formuladas en el Acuerdo 24.

A 5 de abril de 2023 (fecha más reciente posible previa a la fecha de esta Convocatoria, y salvo que se refiera en otro apartado de la Parte IV de la misma):

- (a) ni Olive ni los consejeros de Olive, ni ninguna persona que actúe de manera concertada con Olive o con tales consejeros, posee una participación en los títulos valores relevantes, ni el derecho a suscribir estos, ni una posición corta en relación con los mismos;
- (b) ni Olive ni los consejeros de Olive, ni ninguna persona que actúe de manera concertada con ellos, ha realizado operaciones que atañan a los títulos valores relevantes durante el periodo de 12 meses finalizado el 5 de abril de 2023 (fecha más reciente posible previa a la publicación de esta Convocatoria);
- (c) no existen títulos valores relevantes que Olive o sus consejeros, o cualquier persona que actúe en concierto con Olive o con ellos, hayan prestado u obtenido a préstamo (excluidos los títulos valores relevantes obtenidos a préstamo que se hayan prestado ulteriormente o vendido);
- (d) ni:
 - (i) los Consejeros o cualquiera de sus parientes cercanos o fideicomisos relacionados;
 - (ii) ni ningún asesor vinculado (excepto el que ejerza las funciones de administrador de fondos exentos u operador principal exento);
 - (iii) ni ninguna otra persona que actúe en concierto con CCEP,

poseen a 5 de abril de 2023 (fecha más reciente posible previa a la publicación de esta Convocatoria), participaciones en los títulos valores relevantes, ni el derecho a suscribir estos, ni una posición corta en relación con los mismos; y

- (e) no existen títulos valores relevantes que CCEP o cualquier persona que actúe en concierto con la Sociedad o los Consejeros hayan prestado u obtenido a préstamo (excluidos los títulos valores relevantes obtenidos a préstamo que se hayan prestado ulteriormente o vendido).

No existe ningún acuerdo, convenio o arreglo conforme al cual la propiedad efectiva de las Acciones Ordinarias adquiridas por CCEP en virtud de las Autorizaciones de Recompra vaya a transferirse a otra persona. Tales acciones, de conformidad con la Ley de Sociedades de 2006, se mantendrán como autocartera hasta los importes que se permita poseer de este modo con arreglo a la Ley de Sociedades de 2006, o se cancelarán, y el capital social ordinario emitido de CCEP se reducirá en el importe nominal de tales Acciones Ordinarias así adquiridas.

En este apartado 15, la referencia a:

los “títulos valores relevantes” alude a las Acciones Ordinarias y los títulos valores que confieran derechos de conversión o suscripción en Acciones Ordinarias;

“derivados” comprenderá todo producto financiero, cuyo valor total o parcial se determine directa o indirectamente por referencia al precio de un valor subyacente;

una “posición corta” alude a toda aquella posición de este tipo, ya sea condicional o absoluta, en dinero o de cualquier otro modo, e incluye cualquier posición corta al amparo de un derivado, cualquier acuerdo de venta, y cualquier obligación de entrega o derecho a exigir a un tercero que efectúe una compra o acepte una entrega;

una “empresa asociada” alude, en relación con cualquier empresa, a las filiales de la sociedad matriz de esa empresa y el resto de filiales, y a sus empresas asociadas, y a las empresas de las que dichas empresas son empresas asociadas. A tales efectos, la titularidad o el control del 20% o una proporción superior del capital social en acciones de una sociedad se considera prueba del estado de empresa asociada;

“asesor vinculado” alude:

- (a) en relación con CCEP: (i) una organización que asesora a CCEP en relación con el Acuerdo sobre Dispensa y las Autorizaciones de Recompra; y (ii) un intermediario corporativo de CCEP;
- (b) en relación con una persona que actúe de concierto con Olive o con los Consejeros, una organización (si la hubiere) que asesore a dicha persona: (i) en relación con el Acuerdo sobre Dispensa y las Autorizaciones de Recompra; o (ii) en relación con el asunto que motiva que esa persona sea miembro de la parte concertada pertinente; y
- (c) en relación con una persona que sea una empresa asociada de Olive o CCEP, una organización (en su caso) que asesore a dicha persona en relación con el Acuerdo sobre Dispensa y las Autorizaciones de Recompra;

“control” alude a una participación, o a las participaciones agregadas, en acciones que confieran en total el 30% o más de los derechos de voto de una Sociedad, con independencia de que tales participaciones otorguen un control de facto; y

“operaciones” comprende lo siguiente:

- (a) la adquisición o enajenación de títulos valores, del derecho (condicional o absoluto) a ejercer o dirigir el ejercicio de los derechos de voto vinculados a los títulos valores, o del control general de los títulos valores;
- (b) la toma, concesión, adquisición, enajenación, formalización, cierre, terminación, ejercicio (por cualquiera de las partes) o variación de una opción (incluido un contrato de opciones negociados en mercados) en relación con cualquier título valor;
- (c) la suscripción o el acuerdo para suscribir títulos valores;

- (d) el ejercicio o la conversión, ya sea en relación con títulos valores nuevos o existentes, de cualquier título que confiera derechos de conversión o suscripción;
- (e) la adquisición, enajenación, formalización, cierre, ejercicio (por cualquiera de las partes) de cualquier derecho al amparo de un derivado referenciado, directa o indirectamente, a títulos valores; o de la variación de tal derivado;
- (f) la formalización, resolución o modificación de los términos de todo acuerdo de compra o venta de títulos valores; y
- (g) cualquier otra acción que resulte, o pueda resultar, en un aumento o disminución del número de títulos valores en los que una persona tenga participación, o respecto a los cuales mantenga una posición corta.

A efectos de este apartado 15, se considerará que una persona tiene "participación" en unos títulos valores si mantiene una exposición económica prolongada, ya sea absoluta o condicional, a las variaciones en el precio de dichos valores (y no se considerará que una persona que solo posea una posición corta en los títulos valores mantiene una participación en los mismos). En particular, se considerará que una persona mantiene tal "participación" en los títulos valores si:

- (a) los posee;
- (b) le asiste el derecho (ya sea condicional o absoluto) a ejercer o dirigir el ejercicio de los derechos de voto vinculados a los títulos valores, o posee un control general sobre los mismos;
- (c) en virtud de cualquier acuerdo de compra, opción o derivado:
 - (i) posee el derecho o la opción de adquirirlos o de solicitar su entrega, o
 - (ii) está obligado a aceptar su entrega, con independencia de que el derecho, opción u obligación sea condicional o absoluto, o de que se trate de efectivo o sea de otra forma; o
- (d) es parte de un contrato de derivado:
 - (i) cuyo valor se determina por referencia a su precio, y
 - (ii) que resulta, o puede resultar, en que mantenga una posición larga respecto a tales títulos valores.

16. Documentos disponibles para su inspección

Los siguientes documentos están disponibles para su inspección, en horario normal de oficina, en el domicilio social de CCEP, cualquier Día Hábil a partir de la fecha de la presente Convocatoria y hasta la fecha de la JGA; también podrán inspeccionarse en el lugar de la JGA durante 15 minutos antes de la junta y durante la junta:

- (a) los Estatutos de CCEP;
- (b) la carta de consentimiento de Credit Suisse a la que se alude en el apartado 15 anterior;
- (c) copias del contrato de servicios del Consejero Ejecutivo con CCEP;
- (d) copias de las cartas de designación de los Consejeros no ejecutivos;
- (e) el Folleto;
- (f) el Informe Integrado de 2022;
- (g) el proyecto de reglamento relativo al LTIP mencionado en el Acuerdo 25;
- (h) los Contratos, junto con una lista de las contrapartes de la recompra cuyos nombres no aparezcan en los Contratos (a los que se hace referencia en la página 12 del presente documento), y
- (i) esta Convocatoria.

Con la excepción de los documentos referidos en (b), (c), (d), (g) y (h), las copias de estos documentos también estarán disponibles en la página web de CCEP (www.cocacolaep.com). El punto (g) también estará disponible para

su examen en el Mecanismo Nacional de Almacenamiento de la Financial Conduct Authority a partir de la fecha de envío de esta Convocatoria (12 de abril de 2023).

Pueden obtenerse copias de los siguientes documentos en la página web de Olive:

- (j) los estatutos de Olive en:
[https://www.olivepartners.com/Content/docum/Estatutos%20sociales%20OLIVE%20PARTNERS%20S.A.%20-%20versi%C3%B3n%20vigente%20\(14.09.2022\).pdf](https://www.olivepartners.com/Content/docum/Estatutos%20sociales%20OLIVE%20PARTNERS%20S.A.%20-%20versi%C3%B3n%20vigente%20(14.09.2022).pdf); y
- (k) las cuentas anuales auditadas de Olive correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2021 en:
https://www.olivepartners.com/Content/docum/PDFsam_merge.pdf

En el siguiente cuadro figuran los distintos apartados de los documentos que se incorporan por referencia a la presente Convocatoria, con el fin de facilitar la información requerida conforme a la Normativa de OPAS. Estos documentos (a excepción de las cuentas anuales auditadas de Olive correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2021, que estarán disponibles en la página web de Olive como se indica más arriba) también podrán obtenerse en la página web de CCEP, www.cocacolaep.com, a partir de la fecha de esta Convocatoria y se encontrarán disponibles para su inspección según lo establecido en este apartado 16.

Documento	Apartado	Número(s) de página en dicho documento
Folleto	Información adicional - Estatutos Información adicional - Contratos Significativos - CCEP	203 a 208 240 a 249
Informe Integrado de 2022	Consejo de Administración Informe de retribución de los Consejeros Estados financieros consolidados auditados de CCEP correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022	88 a 93 119 a 140 160 a 212 Todas
Las cuentas anuales auditadas de Olive correspondientes al ejercicio		Todas

Cualquier Accionista, persona con derecho a información u otra persona a la que se envíe esta Convocatoria podrá solicitar una copia de cada uno de los documentos anteriormente mencionados en formato impreso. Las copias impresas se enviarán únicamente cuando se reciban solicitudes válidas presentadas por tales personas. Las solicitudes de copias impresas deben enviarse al Secretario de la Sociedad por correo ordinario a Pemberton House, Bakers Road, Uxbridge UB8 1EZ Reino Unido, o realizando una solicitud a través de ir.cocacolaep.com/financial-reports-and-results/integrated-reports o enviando un correo electrónico a sendmaterial@proxymvote.com, realizando una solicitud a través de www.proxyvote.com o por teléfono (en EE. UU.) +1 800 579 1639 (las llamadas a este número realizadas en los Estados Unidos y Canadá son gratuitas) o (fuera de EE. UU.) +1-800-579-1639 (las tarifas pueden variar en otras regiones) con su número de control de 16 dígitos. Las líneas se mantienen abiertas las 24 horas del día. Todas las solicitudes válidas se tramitarán tan pronto como sea posible, y las copias impresas se enviarán por correo ordinario en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de dicha solicitud.

Credit Suisse, autorizada por la Prudential Regulation Authority y regulada por esta y por la Financial Conduct Authority en el Reino Unido, actúa exclusivamente como asesor financiero de CCEP y para nadie más en relación con el Acuerdo sobre Dispensa, y no será responsable ante ninguna persona que no sea CCEP de proporcionar las garantías ofrecidas a los clientes de Credit Suisse, ni de prestar asesoramiento en relación con las propuestas consignadas en esta Convocatoria, ni de cualquier asunto mencionado en el mismo. Aparte de las responsabilidades, si las hubiera, que puedan imponerse a Credit Suisse con arreglo a la Financial Services and Markets Act 2000 –Ley de servicios y mercados financieros de 2000— (FSMA) o el régimen normativo establecido en virtud de la FSMA o de cualquier otra ley, ni Credit Suisse ni ninguna de sus empresas subsidiarias, sucursales o filiales asume ni acepta ninguna deuda, deber, obligación o responsabilidad alguna (ya sea directa o indirecta, contractual, extracontractual, en virtud de la ley o de otra forma) respecto a personas que no sean clientes de Credit Suisse en relación con la presente Convocatoria, las declaraciones contenidas en el mismo o de otro modo.

Parte V

Resumen del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc

1. Generalidades

El funcionamiento del Plan de Incentivos a Largo Plazo de Coca-Cola Europacific Partners plc (el "LTIP") será supervisado por el Consejo de Administración de la Sociedad o por un comité debidamente autorizado, como la Comisión de Retribuciones de la Sociedad (la "Comisión").

Las decisiones del Consejo son definitivas y concluyentes.

Los beneficios del LTIP no son pensionables.

2. Elegibilidad

Los empleados (incluidos los consejeros ejecutivos empleados) de la Sociedad y sus filiales (el "Grupo") podrán participar en el LTIP a discreción del Consejo.

Las retribuciones que se concedan a los consejeros ejecutivos de la Sociedad ("Consejeros Ejecutivos") se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por los accionistas y vigente en ese momento (la "Política de Remuneraciones de Consejeros"), en particular el tipo de retribuciones que se conceden, la aplicación de límites individuales, las condiciones de rendimiento, cláusulas *malus/clawback*, los periodos de adjudicación, los periodos de tenencia y los requisitos de tenencia de acciones tras la finalización.

3. Adjudicaciones en el marco del LTIP

Las adjudicaciones se realizarán en una o más de las siguientes formas, a discreción del Consejo:

- a. una adjudicación en acciones, consistente en un derecho condicional a adquirir en el futuro Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas del capital de la Sociedad ("Acciones");
- b. una opción sobre acciones, estructurada como una opción para adquirir Acciones en el futuro; o
- c. una adjudicación condicional (*phantom award*), que es un derecho a recibir en el futuro un importe en efectivo vinculado al valor de un número de acciones ficticias, que puede estructurarse como una adjudicación condicional (*phantom*) o una opción (*phantom*).

Las adjudicaciones de acciones y las opciones sobre acciones pueden liquidarse con Acciones de nueva emisión, de autocartera o existentes. Esto puede incluir Acciones que se mantengan en un fideicomiso de beneficios para empleados establecido por la Sociedad en relación con sus planes de acciones para empleados.

Las retribuciones no podrán transferirse ni enajenarse de otro modo, salvo en caso de fallecimiento del participante, y no se exigirá ningún pago por la concesión de una retribución. Puede exigirse un pago al ejercer una opción, si así lo decide el Consejo en el momento de la adjudicación, que puede ser el valor de mercado en el momento de la adjudicación, un precio con descuento o cualquier otra cantidad que decida el Consejo.

Cuando las adjudicaciones se concedan por tramos, las normas del LTIP se aplicarán normalmente a cada tramo por separado, como si cada tramo fuera una adjudicación independiente.

4. Calendario de adjudicaciones

Las adjudicaciones pueden concederse en cualquier momento, aunque la Sociedad pretende cumplir las normas de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en los Principios de Remuneración de la Investment Association

en lo que respecta al momento de concesión de las adjudicaciones. El calendario estará sujeto a cualquier restricción interna o externa a las negociaciones u operaciones con valores ("Restricciones de negociación").

Las adjudicaciones no pueden concederse una vez finalizado el LTIP (10 años después de su aprobación por los accionistas).

5. Límites de dilución

Las adjudicaciones no podrán llevarse a cabo si hacen que el "total de acciones del plan" supere el 10%, o las "acciones del plan discrecional" superen el 5%, del capital social ordinario de la Sociedad en circulación inmediatamente antes de que se efectúen las adjudicaciones.

La cifra de "total de acciones del plan" tiene en cuenta el número total de acciones de nueva emisión o propias que se han utilizado para satisfacer las adjudicaciones en los 10 años anteriores (o que aún podrían utilizarse para satisfacer las adjudicaciones) en virtud del LTIP o cualquier otro plan de acciones para empleados gestionado por el Grupo. La cifra de "acciones del plan discrecional" es similar, pero tiene en cuenta las adjudicaciones concedidas en virtud del LTIP y cualquier otro plan discrecional de acciones para empleados gestionado por el Grupo.

Mientras lo exijan las directrices para inversores institucionales, las Acciones propias cuentan para estos límites. Cuando se produzcan determinadas variaciones de capital, el número de Acciones que se tienen en cuenta en virtud de estos límites se ajustará según el Consejo considere oportuno para tomar en consideración dicha variación. Las adjudicaciones asumidas por la Sociedad en relación con la fusión de 2016 que combinó Coca-Cola Enterprises Inc, Coca-Cola Iberian Partners S.A. y Coca-Cola Erfrischungsgetränke GmbH no cuentan para estos límites.

6. Límites individuales

De acuerdo con la Política de Remuneraciones, solo pueden concederse a los Consejeros Ejecutivos, con respecto a un mismo ejercicio financiero, adjudicaciones (excepto adjudicaciones de recompra) con un valor de mercado agregado en cada fecha de concesión pertinente de hasta 5 veces el salario base bruto anual de ese Consejero Ejecutivo.

7. Condiciones de rendimiento

Las adjudicaciones pueden estar sujetas a condiciones de rendimiento, o a otras condiciones, que normalmente deben cumplirse para que las adjudicaciones sean irrevocables. De acuerdo con la Política de Remuneraciones de los Consejeros propuesta, todas las adjudicaciones en virtud del LTIP concedidas a los Consejeros Ejecutivos estarán sujetas a condiciones de rendimiento.

El Consejo puede cambiar una condición de rendimiento, y puede cambiar o desestimar cualquier otra condición, de acuerdo con sus términos, o si se produce algún evento que haga que el Consejo considere razonablemente que sería apropiado hacerlo. Una condición de rendimiento modificada no será materialmente menos o más difícil de satisfacer de lo que se pretendía que fuera la condición de rendimiento original, a menos que no sea factible o practicable.

8. Reconocimiento y ejercicio de las adjudicaciones

Con sujeción al cumplimiento de las condiciones de rendimiento y de cualesquiera otras condiciones aplicables, las adjudicaciones se reconocerán normalmente en la fecha más tardía entre la fecha en que el Consejo decida que se han cumplido las condiciones de rendimiento u otras condiciones y la fecha de reconocimiento especificada por el Consejo en la fecha de concesión. Por lo general, las adjudicaciones no se reconocerán hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde su concesión. Las adjudicaciones pueden reconocerse por tramos, en cuyo caso cada tramo puede tener una fecha de reconocimiento diferente.

El Consejo puede ajustar el alcance de la adjudicación si considera que, de otro modo, el alcance de la adjudicación no sería apropiado, por ejemplo, al considerar el rendimiento general del Grupo, de cualquier miembro del Grupo, de

cualquier unidad de negocio/área/equipo, la conducta/la capacidad/el desempeño del participante o la experiencia de las partes interesadas.

Las adjudicaciones concedidas en forma de opciones pueden ejercerse total o parcialmente y en más de una ocasión. Podrán ejercerse durante un periodo determinado tras la adquisición de los derechos (que finalizará a más tardar en el 10.º aniversario de la concesión) y, si no se ejercen durante ese periodo, vencerán. Las opciones con precio de ejercicio solo se ejercerán válidamente previo pago del precio de ejercicio, o si se han tomado medidas para abonarlo.

Tras el reconocimiento de una adjudicación condicional, o el ejercicio de una opción, las acciones o el efectivo (según proceda) se entregarán normalmente al participante tan pronto como sea factible.

El Consejo puede decidir liquidar una adjudicación en acciones o una opción sobre acciones parcial o totalmente en efectivo en lugar de Acciones, o reducir el importe adeudado en la liquidación de una opción por el precio pagadero para ejercerla.

El reconocimiento, el ejercicio (en su caso) o la satisfacción de una adjudicación pueden retrasarse debido a restricciones de negociación, o cuando se está llevando a cabo una investigación que podría dar lugar a cláusulas *malus* y/o *clawback*. En algunas circunstancias, el plazo de ejercicio de una opción puede ampliarse como consecuencia de tales retrasos.

Las adjudicaciones pueden conllevar el derecho a recibir un importe adicional, en efectivo o en Acciones, relativo al valor de cualquier dividendo con fecha de registro a partir de la fecha de concesión hasta el reconocimiento de una adjudicación condicional (o el ejercicio de una opción), con respecto al número de Acciones que se reconozcan (o con respecto a las cuales se ejerza una opción). Si la concesión de una adjudicación se ha retrasado por cualquier motivo, se puede considerar el valor de cualquier dividendo con una fecha de registro posterior a la fecha de concesión prevista inicialmente. Las opciones que tengan un precio de ejercicio superior al coste nominal de las Acciones no tendrán normalmente derecho a recibir ninguno de estos importes equivalentes de dividendos.

En la medida en que una adjudicación o una parte de la misma ya no pueda reconocerse (o ejercerse), vencerá.

9. Período de retención

Las adjudicaciones podrán estar sujetas a un periodo de retención, lo que significa que los participantes no podrán disponer de las Acciones adquiridas tras la adjudicación (o el ejercicio en el caso de las opciones) durante un periodo adicional especificado. Se aplican algunas excepciones, incluidas las Acciones vendidas para cubrir impuestos y/o seguridad social. El Consejo también podrá imponer periodos de mantenimiento para las adjudicaciones condicionales en relación con el efectivo recibido tras la adquisición de derechos.

10. Cláusulas *malus* y *clawback*

Las adjudicaciones estarán sujetas a la política relativa a las cláusulas *malus* y *clawback* de la Sociedad, actualizada periódicamente. De acuerdo con esta política, el Consejo puede decidir reducir, cancelar o anular una adjudicación (*malus*) o, si se dan determinadas circunstancias, recuperar la totalidad o parte del valor de una adjudicación que se haya satisfecho (*clawback*).

11. Cesantes

Si un participante abandona el Grupo antes de que se reconozca una adjudicación, ésta normalmente vencerá. No obstante, si el motivo del cese es el fallecimiento, la enfermedad, la lesión o la discapacidad (acreditadas a satisfacción del Consejo), el despido, el traslado de la sociedad o negocio del participante fuera del Grupo o cualquier otro motivo a discreción del Consejo ("motivo justificado"), la adjudicación normalmente:

- a. permanecerá hasta la fecha normal de adquisición de derechos (aunque la adquisición de derechos se acelerará en caso de fallecimiento, enfermedad, lesión o invalidez);

- b. solo se reconocerán en la medida en que el Consejo decida que se han cumplido las condiciones de rendimiento y otras condiciones aplicables (con los ajustes apropiados, si se acelera el reconocimiento); y
- c. se prorrateará en función del tiempo.

Si un participante abandona la empresa después de que se haya hecho efectiva la adjudicación, ésta proseguirá normalmente de acuerdo con las disposiciones del LTIP.

En el caso de las opciones que no venzan como consecuencia del cese, normalmente habrá un periodo de ejercicio de seis meses (12 meses en caso de fallecimiento) a partir de la adquisición del derecho o, si la adquisición del derecho se produjo antes del cese, a partir del cese. Las opciones no ejercidas durante el periodo correspondiente vencerán.

Por lo general, los periodos de retención seguirán aplicándose después del cese, salvo si éste se debe a fallecimiento, enfermedad, lesión o discapacidad, en cuyo caso dejarán de aplicarse.

Se considerará que un participante ha dejado el Grupo cuando deje de ser empleado o deje de ocupar un cargo directivo en cualquier miembro del Grupo (o en una empresa asociada) o, si es antes y el Consejo así lo decide, cuando el participante envíe o reciba la notificación de abandonar el Grupo.

Si, en cualquier momento, un participante es despedido sumariamente o se marcha en circunstancias que hubieran justificado el despido sumario del participante, sus indemnizaciones vencerán inmediatamente.

Si se concede una adjudicación a un empleado que ha recibido una notificación de cese, normalmente no se aplicarán las normas habituales de cese. En su lugar, el Consejo decidirá qué repercusión tendrán circunstancias como el fallecimiento o aquellas que justifiquen el despido sumario en la indemnización del participante y se lo comunicará al participante.

Si la función o las responsabilidades de un participante en el Grupo cambian después de que se ha concedido la adjudicación (pero el participante no se da de baja realmente), el Consejo podrá considerar que el participante se da de baja, en cuyo caso normalmente se considerará que lo hace por una "buena razón". Esto podría utilizarse, por ejemplo, para acelerar el pago a un participante que padezca una enfermedad terminal, pero que no llegue a darse de baja.

12. Restricción posterior al cese para los jubilados

Las adjudicaciones de los Consejeros Ejecutivos están sujetas a una restricción posterior a su cese si, como consecuencia de su jubilación, reciben el trato de "buen cesante" y, en un plazo determinado desde su cese (normalmente 12 meses), pasan a ser empleados o contratados como Consejeros Ejecutivos (o una función equivalente) en otra empresa. En este caso, las adjudicaciones pueden anularse en su totalidad o pueden recuperarse los importes correspondientes.

13. Eventos de la Sociedad

En caso de adquisición (incluido un plan de acuerdo o una persona que se vincule o tenga derecho a adquirir Acciones en virtud del derecho de sociedades del Reino Unido) o una propuesta de liquidación voluntaria de la Sociedad, el Consejo podrá determinar que las adjudicaciones se reconozcan de forma anticipada.

Si el Consejo así lo decide, las adjudicaciones:

- a. solo se reconocerán en la medida en que el Consejo decida que se han cumplido las condiciones de rendimiento y otras condiciones aplicables (con los ajustes apropiados debidos a la aceleración de la adquisición de derechos); y
- b. se reconocerán de forma prorrateada en función del tiempo.

Normalmente, las opciones podrán ejercerse durante un periodo de seis meses a partir de la fecha correspondiente, tras lo cual vencerán.

La política relativa a las cláusulas *malus* y *clawback* de la Sociedad seguirá aplicándose normalmente (pero puede variar en su aplicación), pero el Consejo decidirá si se seguirá aplicando algún periodo de retención en estas circunstancias.

En determinadas circunstancias (en particular, en el caso de reorganizaciones internas), las adjudicaciones pueden canjearse por nuevas adjudicaciones.

14. Cambios en el capital social

En caso de variación del capital social de la Sociedad, escisión, dividendo o distribución especial o cualquier otra transacción que afecte materialmente al valor de las Acciones, el Consejo podrá ajustar el número o la clase de Acciones a las que se refiere una adjudicación y/o el importe pagadero por el ejercicio de una opción.

De igual modo, si el Consejo considera que no es factible o apropiado un ajuste de las adjudicaciones, la adjudicación puede acelerarse sobre una base similar a la de otros acontecimientos de la sociedad.

15. Derechos vinculados a las acciones

Todas las Acciones emitidas en relación con el LTIP tendrán el mismo rango que las demás acciones de la misma clase que se emitan en ese momento. La Sociedad solicitará la cotización de todas las acciones emitidas en relación con el LTIP.

Los participantes no tendrán derecho a ningún dividendo, voto u otro derecho con respecto a las Acciones hasta que éstas les sean emitidas o transferidas (según proceda).

16. Modificaciones y resolución

Si un participante cambia de jurisdicción o se convierte en residente fiscal en otro país (sin dejar de trabajar) y, como resultado, puede haber consecuencias legales, reglamentarias o fiscales adversas en relación con las adjudicaciones del participante, el Consejo podrá ajustar esas adjudicaciones (o decidir que venzan) como considere apropiado.

El Consejo puede modificar el LTIP en cualquier momento, pero obtendrá la aprobación previa de los accionistas para cualquier cambio que beneficie a los participantes actuales o futuros y que se refiera a cualquiera de los siguientes aspectos: las personas que pueden recibir Acciones o dinero en efectivo en virtud del LTIP; el número total o el importe de las Acciones o el dinero en efectivo que pueden entregarse en virtud del LTIP; el derecho máximo de cualquier participante; la base para determinar el derecho de un participante a las Acciones o el dinero en efectivo proporcionado en virtud del LTIP o los términos que lo rijan; los derechos de un participante en caso de una emisión de capitalización, una emisión de derechos, una oferta abierta, una subdivisión o una consolidación de acciones, una reducción de capital, o cualquier otra variación del capital; o la disposición de las normas que requieren la aprobación de los accionistas para los cambios.

Existe una excepción para las modificaciones menores en beneficio de la administración del LTIP, a fin de cumplir o tener en cuenta un cambio en la legislación y/u obtener o mantener un tratamiento fiscal, de control de divisas o reglamentario favorable para cualquier miembro del Grupo o cualquier participante presente o futuro.

No podrá introducirse ningún cambio que suponga una desventaja significativa para uno o varios participantes con respecto a los derechos subsistentes sin el consentimiento por escrito del participante o participantes afectados o a menos que se haya solicitado el consentimiento a todos los participantes perjudicados y la mayoría de los que respondan (en número) otorgue su consentimiento. A la obligación de solicitar el consentimiento de los partícipes se aplican excepciones para modificaciones menores similares a las que se aplican al requisito de aprobación de los accionistas.

El Consejo podrá establecer otros planes o programas basados en el LTIP, aunque modificados para tener en cuenta cualquier legislación local en materia fiscal, de control de cambios o de valores de otras jurisdicciones, siempre y

cuando las adjudicaciones realizadas en virtud de los mismos cuenten para los límites individuales y del plan en el LTIP. En la fecha de la presente convocatoria, se adjuntan al LTIP dos programas internacionales. El primer plan intenta garantizar que el LTIP esté exento de normas fiscales potencialmente adversas para los contribuyentes estadounidenses. El segundo plan tiene por objeto permitir la concesión de adjudicaciones en acciones en Francia que podrán acogerse a los beneficios fiscales franceses.

El LTIP finalizará en la fecha de la junta general anual de la Sociedad en 2033 (o en la fecha anterior que decida el Consejo), aunque esto no afectará a ningún derecho subsistente en virtud del LTIP.

Este resumen no forma parte de los reglamentos del LTIP y no debe considerarse que afecta a la interpretación de sus términos y condiciones detallados. El Consejo se reserva el derecho a modificar las normas del LTIP, o de realizar cualquier adición a los mismos, hasta el momento en que se celebre la junta general anual, siempre que dichas modificaciones o adiciones no entren en conflicto con ningún aspecto material de este resumen.

Parte VI

Definiciones

Las definiciones que siguen se aplican a toda esta Convocatoria (y para que no haya lugar a dudas, las palabras en singular incluirán el plural y el plural incluirá el singular), a menos que el contexto exija lo contrario:

Por "Informe Integrado de 2022"	se entiende el informe integrado y las cuentas auditadas de CCEP correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2022, copia del cual se adjunta a esta Convocatoria;
Por "JGA" o "Junta"	se entiende la junta general anual de CCEP que se celebrará en 1A Wimpole Street, Londres, W1G 0EA (Reino Unido) a las 16:30 (hora local) del 24 de mayo de 2023;
Por "Estatutos Sociales" o "Estatutos"	se entiende los Estatutos de CCEP;
"Auditor"	alude a Ernst & Young LLP;
"Begindau"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5 de la Parte IV (Información adicional);
Por "Consejo" o "Consejeros"	se entiende los miembros del Consejo de Administración de CCEP, y "Consejero" aludirá a cualquiera de ellos, según lo establezca el contexto;
Por "Día Hábil"	se entiende cualquier día (que no sea sábado, domingo o festivo) en el que los bancos se encuentren generalmente abiertos para la actividad comercial en Londres, Reino Unido;
Por "Autorizaciones de Recompra"	se entiende aquellas que se otorgarán con arreglo a los Acuerdos 28 y 29, si se aprueban, para que CCEP realice compras de sus acciones propias;
"CCIP"	alude a Coca-Cola Iberian Partners S.A.;
"CCL"	alude a Coca-Cola Amatil Limited.
"Cobega"	alude a Cobega, S.A.;
"Sociedad" o "CCEP"	alude a Coca-Cola Europacific Partners plc;
"Comité"	un comité del Consejo, constituido por el Consejo en cualquier momento;
"Contrato" o "Contratos"	tiene el significado que se le atribuye en el Acuerdo 29;
"Credit Suisse"	alude a Credit Suisse International;

"DTC"	alude a la Depositary Trust Company;
"Empresas"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5 de la Parte IV;
"ER"	alude a European Refreshments Unlimited Company, una filial de propiedad plena de The Coca-Cola Company;
Los "Consejeros Designados de ER"	son Manolo Arroyo, Brian Smith y Nancy Quan, los Consejeros designados por ER.
"Grupo"	alude a Coca-Cola Europacific Partners plc y sus filiales y empresas subsidiarias en cualquier momento;
"IA"	alude a la Investment Association –Asociación de Inversiones–;
"NIIF"	alude a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea;
"Indau"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5 de la Parte IV (Información adicional);
Los "CNEI"	son los consejeros no ejecutivos independientes de CCEP, que son los consejeros no ejecutivos de CCEP no designados por ER u Olive;
Por "Accionistas Independientes de Amatil"	se entienden los accionistas de CCL (distintos del Grupo TCCC);
Por "Accionistas Independientes"	se entiende los Accionistas que no sean de Olive o de una parte concertada (según se define en la Normativa de OPAS) de Olive;
"LSE"	alude a la Bolsa de Londres;
"Nasdaq"	significa el NASDAQ Global Select Market;
"Consejeros Ajenos a Olive"	alude a los Consejeros distintos de los Consejeros Designados de
"Convocatoria de JGA" o o "Convocatoria de Junta" o "Convocatoria"	alude a la convocatoria de JGA consignada en la Parte I (Convocatoria de Junta);
"Olive"	alude a Olive Partners, S.A.;
Los "Consejeros Designados de Olive"	son Sol Daurella, José Ignacio Comenge, Álvaro Gómez-Trénor Aguilar, Alfonso Libano Daurella y Mario Rotllant Solá, los Consejeros designados por Olive;
"Filiales de Olive"	tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7 de la Parte IV (Información adicional);
"Acciones Ordinarias"	"Acciones Ordinarias" alude a las acciones ordinarias de 0,01 euros

“Panel”	alude a la Autoridad en OPAS y Fusiones (Panel on Takeovers and Mergers);
“Folleto”	alude al folleto de CCEP con fecha de 25 de mayo de 2016 remitido a los inversores relativo a la admisión al segmento de cotización oficial de la Lista Oficial y a negociación en Euronext Londres y las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia (conjuntamente, las Bolsas de Valores españolas);
Por “Acuerdo” o “Acuerdos”	se entiende el acuerdo o los acuerdos expuestos en la Convocatoria de JGA;
Por “Accionistas”	se entiende los accionistas de CCEP;
“Acuerdo de Accionistas”	alude al acuerdo de accionistas con fecha de 28 de mayo de 2016 entre CCEP y Olive, ER, Coca-Cola GmbH y Vivaqa Beteiligungs GmbH & Co. Kg;
Las “Bolsas de Valores españolas”	son los mercados de valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia;
Por “Normativa de OPAS”	se entiende el City Code on Takeovers and Mergers (Código de la City sobre Adquisiciones y Fusiones);
“TCCC”	alude a The Coca-Cola Company;
“Grupo TCCC”	alude a TCCC y sus filiales;
“Acuerdo sobre Dispensa”	alude al Acuerdo 24.